



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 290 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXVIII

Managua, Viernes 05 de Julio de 2024

No. 122

## SUMARIO

Pág.

### SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Licitación Selectiva No. LS-011-07-2024.....6091

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Contrato de Licencia de Generación.....6091

### PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Licitación Selectiva No. 04-2024.....6102

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Normativa

No. DGIDCA/DIDI/ODI/NOR-N°22-2024.....6102

### COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución

No. CD-CONAMI-033-06MAY23-2024.....6109

### CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Licitación Selectiva No. 002-2024.....6110

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6111

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 2024-01794 – M. 65336136 – Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA, DIARIO  
OFICIAL**

La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Artículo 98 del Decreto No.75-2010, Reglamento General a la Ley N°737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en inicio de la Licitación Selectiva N°LS-011-07-2024, denominado: “**Mantenimiento y reparación de edificios de la Secretaría Administrativa de Presidencia de la República y dependencias adscritas**”.

El Pliego de Bases y Condiciones, estará disponible a partir del día **cinco de julio de 2024 (5/7/2024)**, en el Portal Único de Contrataciones: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). El Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de **C\$300.00 (Trescientos Córdoba Netos)**, pago no reembolsable, durante el periodo del día **8 de julio 2024 hasta un (1) día** antes del acto de recepción de las ofertas, el cual se realizará en Caja General de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur de la Asamblea Nacional, antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua (BCN) en horario de las 9:00 a.m. a 3:00 p.m.; y posterior presentarse con el recibo original en la División de Adquisiciones con la Responsable División de Adquisiciones, **Cra. Eva Patricia Mejía Lara**.

La oferta deberá redactarse en idioma español, expresando los precios en moneda nacional, **la adjudicación será en moneda córdoba y de forma parcial o total**, a entregarse en Sala de reunión de Secretaría Administrativa – Presidencia de la República, ubicado en avenida de Bolívar a Chávez, costado sur de la Asamblea Nacional, a más tardar a las **2:30 p.m., el día quince de julio de 2024 (15/7/2024)**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

Las ofertas serán abiertas a las **2:35 p.m., el día quince de julio de 2024 (15/7/2024)**, en Sala de reunión de Secretaría Administrativa – Presidencia de la República, ubicado en avenida de Bolívar a Chávez, costado sur de la Asamblea Nacional, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

La oferta debe incluir una garantía de seriedad de **uno por ciento (1%)** del valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad; Art.66 de Ley N°737 y Art.87, literal n) Reglamento General a la Ley N°737.

Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere, La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República podrá notificar a la Dirección General de Contrataciones del Estado, para la aplicación de la Sanción que corresponda, conforme lo preceptuado en la Ley N°737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y en el Decreto N°75-2010 Reglamento General a la Ley N°737.

Las ofertas deberán contener un índice ordenado, con número de folios de los documentos que la integran.

(f) **Cra. Eva Patricia Mejía Lara**, Responsable División de Adquisiciones Secretaria Administrativa Presidencia de la República.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Reg. 2024-01728 – M. 9003643 – Valor C\$ 2,755.00

**CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE NEWTON ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM) EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

Nosotros, **ESTELA MARÍA MARTÍNEZ CERRATO**, mayor de edad, casada, Ingeniera Industrial, del domicilio en el municipio de Nindirí, departamento de Masaya y de tránsito por esta ciudad, identificada con Cédula de Identidad Ciudadana número: cero, cero, uno, guion, cero, ocho, uno, dos, seis, cero, guion, cero, cero, cero, nueve, letra “W” (001-081260-0009W), actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** de la República de Nicaragua, en lo sucesivo denominado por sus siglas “MEM”, en mi calidad de Viceministra; acredito mi representación con los siguientes documentos: **A)** Acuerdo Presidencial N°. ciento noventa y dos, guion, dos mil veintiuno (192-2021) emitido por el Presidente de la República de Nicaragua con fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 214 (doscientos catorce), del diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); y **B)** Ley No. 290 (doscientos noventa), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo con modificaciones consolidadas al diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021) fue publicado en La Gaceta,

Diario Oficial No. 170 (ciento setenta) del veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) conforme la Ley N°. 1075 (mil setenta y cinco), Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa aprobada el diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021); y **MORTEN ERIC NYGART**, mayor de edad, casado, empresario, de nacionalidad danesa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificado con Cédula de Residencia Permanente para Trabajar con Número de Registro cero, nueve, cero, siete, dos, cero, ocho, cero, cero, dos (09072008002) emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua el veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) y con fecha de vencimiento al diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi carácter de Apoderado Generalísimo de la sociedad denominada **NEWTON ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que puede abreviarse como "**NEWTON ENERGY**" y en lo sucesivo será denominada como la "**Licenciataria**"; acredito mi representación con los siguientes documentos: **A) Testimonio de Escritura Pública Número cuarenta y siete (47) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos**, suscrita a las ocho de la mañana del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022) ante los oficios notariales de Linneth de los Ángeles Gutiérrez; debidamente inscrita bajo la Cuenta Registral: MC-XG1XR1, en Asiento N° 1 a las cinco y siete de la tarde del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), así como su inscripción como comerciante y Sellado de Libros bajo el Asiento N° 2 a las cinco y nueve de la tarde del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022); **B) Testimonio de Escritura Pública Número sesenta y cuatro (64) Aclaración de Denominación Comercial de Sociedad**, suscrita a las tres y treinta minutos de la tarde del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) ante los oficios notariales de Linneth de los Ángeles Gutiérrez; debidamente inscrita bajo la Cuenta Registral: MC-XG1XR1, en Asiento N° 1 a las diez y once minutos de la mañana del cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022); **C) Testimonio de Escritura Pública Número ochenta y dos (82) Poder Generalísimo**, otorgada a las once y cincuenta minutos de la mañana del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022), ante los oficios notariales de Linneth de los Ángeles Gutiérrez; inscrita bajo Cuenta Registral: MC-XG1XR1, en Asiento N° 6 a las diez y treinta y dos minutos de la mañana del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022) a favor de Morten Eric Nygart; **D) Certificado de Declaración y/o Actualización del Beneficiario Final emitido por Registro de Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles de Managua el cuatro (4) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) con validez de 12 meses**; con número de transacción letra T, guion, tres, T, O, P, uno, L, guion, cero, cero, uno (T-3TOP1L-001) en la que se declaran como beneficiarios finales de la sociedad **NEWTON ENERGY**, bajo cuenta Registral MC-XG1XR1 a: NFB-3MZJQD Scarlertt Lorena Bendaña y NBF-3MZJQC Morten Eric Nygart.- Para efectos del presente documento, en lo sucesivo el MEM y la Licenciataria podrán ser denominados conjuntamente como las "**Partes**".

Ambos contratantes, en el carácter en que actuamos expresamos conjuntamente: Que de conformidad con lo establecido en los artículos setenta y seis (76) y setenta y siete (77) de la Ley N°. 272, y el artículo ciento treinta (130) del Decreto N°. 42-98, como dichos términos se definen más adelante, en este acto convenimos en suscribir el presente **CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN**, el que se registrará por las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: (OBJETO).**- El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes, como consecuencia del otorgamiento que el MEM, en representación del Estado de Nicaragua, hace a la Licenciataria, de una Licencia de Generación de Energía Eléctrica para la construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una central de generación de energía eléctrica con fuente de energía solar fotovoltaica denominada "**Parque Fotovoltaico Puerto Sandino Solar 100MW**" con capacidad de generación de 100 MW (Cien Mega watts), a ser ubicada en el poblado de Puerto Sandino, municipio de Nagarote, departamento de León; todo de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial número cero, cero, uno, guion, letras D, G, E, R, R, guion, cero, cero, uno, guion, dos mil veinticuatro (001-DGERR-001-2024) emitido por el MEM, en la ciudad de Managua a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, que integra y literalmente dice: "**ACUERDO MINISTERIAL N°. 001-DGERR-001-2024 CONSIDERANDO I.-** *Que es interés del Estado impulsar e incentivar la inversión en la generación de energía eléctrica con el fin de promover el desarrollo integral y el progreso del país; así como, promover el desarrollo de nuevos proyectos de generación eléctrica mediante el uso de fuentes o recursos renovables existentes, como el aprovechamiento de la radiación solar.* **II.-** *Que es obligación del Estado garantizar el suministro de energía eléctrica para atender el crecimiento de la demanda a precios competitivos y con la calidad adecuada.* **III.-** *Que para generar energía eléctrica un Agente Económico necesita obtener del Estado una Licencia que le permita desarrollar la actividad de generación; y el Ministerio de Energía y Minas (MEM) es el órgano rector del sector energético del país, en consecuencia, confacultades para el otorgamiento de Licencias y Concesiones para desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica.* **IV.-** *Que la sociedad denominada **NEWTON ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA (NEWTON ENERGY)** constituida bajo las Leyes de la República de Nicaragua, mediante la Escritura Pública N°. 47, el 18 de marzo de 2022 ante los oficios notariales de Linneth de los Ángeles Gutiérrez e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, en fecha 23 de marzo de 2022, bajo la Cuenta Registral: MC-XG1XR1, en Asiento N° 1, la Constitución y sus Estatutos y en Asiento N° 2, como Comerciante; a través de su Representante Legal Morten Eric Nygart, acreditado con Testimonio de Escritura Pública N° 82 Poder Generalísimo, otorgada el 19 de mayo de 2022, ante los oficios notariales de Linneth de los Ángeles*

Gutiérrez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, bajo Cuenta Registral: MC-XGIXRI, en Asiento N° 6, en fecha 23 de mayo de 2022; presentó en fecha 25 de enero de 2024 ante el MEM, solicitud de Licencia de Generación, para el proyecto denominado "Parque Fotovoltaico Puerto Sandino Solar 100MW" que consiste en la construcción, montaje, operación y mantenimiento de un Parque Solar Fotovoltaico con una capacidad de generación de 100 MW, a ubicarse en el poblado de Puerto Sandino, municipio de Nagarote, departamento de León. V.- Que habiendo revisado toda la documentación presentada por la sociedad **NEWTON ENERGY**, el MEM a través de la Dirección General de Electricidad y Recursos Renovables, con fecha 7 de febrero de 2024 emitió Dictamen Positivo de la solicitud de Licencia de Generación a la sociedad **NEWTON ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y financieros, establecidos en la Ley N°. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, el Decreto N°. 42-98 y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto con modificaciones consolidadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre del año 2023, conforme la Ley N°. 1075, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa, aprobada el 10 de junio de 2021; la Ley N°. 272, Ley de la Industria Eléctrica y el Decreto N°. 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; cuyos textos con modificaciones consolidadas, fueron publicados en La Gaceta Diario Oficial N°. 217 del 29 de noviembre del año 2023, conforme la Ley N°. 1166, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero, aprobada el 21 de octubre de 2023; y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas; la suscrita Viceministra de Energía y Minas: **ACUERDA: PRIMERO: Otórguese Licencia de Generación a la sociedad NEWTON ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA, por un periodo de treinta (30) años para la construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una central de generación de energía eléctrica con fuente de energía solar fotovoltaica denominada "Parque Fotovoltaico Puerto Sandino Solar 100MW" con capacidad de generación de 100 MW, a ser ubicada en el poblado de Puerto Sandino, municipio de Nagarote, departamento de León; en el área poligonal definida por las siguientes coordenadas UTM WGS 84 Zona 16P, del sitio donde se emplazará la central: DERROTOS - PROYECTO PARQUE FOTOVOLTAICO PUERTO SANDINO SOLAR 100MW**

Punto	Amarre	Distancia	Norte	Este	I	N	E
1	306.957	1349223.132	530172.277	2	N 14°44'55"	W	306.957
2	248.539	1349519.975	530094.133	3	N 65°59'47"	E	248.539
3	472.816	1349621.079	530321.178	4	N 14°09'09"	W	472.816
4	151.567	1350079.544	530205.572	5	N 34°59'31"	W	151.567
5	586.346	1350203.713	530118.655	6	N 14°19'34"	W	586.346
6	291.845	1350771.825	529973.569	7	S 76°44'58"	E	291.845
7	444.651	1350704.932	530257.644	8	S 77°44'51"	E	444.651
8					N 34°33'06"	E	

9	332.134	1350610.569	530692.167	9	N 42°16'15"	E	332.134
10	43.478	1350884.120	530880.537	10	N 09°11'17"	W	43.478
11	589.931	1350916.292	530909.781	11	S 64°09'19"	W	589.931
12	670.407	1351498.655	530815.584	12	N 27°12'51"	W	670.407
13	705.402	1351206.402	530212.231	13	S 56°47'49"	W	705.402
14	200.812	1351833.719	529889.638	14	S 27°26'06"	E	200.812
15	676.568	1351723.752	529721.611	15	S 64°05'16"	W	676.568
16	464.437	1351123.275	530033.334	16	N 20°14'51"	W	464.437
17	656.180	1350920.318	529615.590	17	S 55°28'58"	W	656.180
18	349.642	1351535.950	529388.500	18	S 21°03'19"	E	349.642
19	608.520	1351337.824	529100.411	19	S 64°11'34"	W	608.520
20	1070.699	1350769.933	529319.034	20	S 62°58'11"	E	1070.699
21	103.444	1350303.809	528355.123	21	S 53°05'57"	E	103.444
22	42.708	1350256.798	528447.267	22	S 05°54'35"	W	42.708
23	62.094	1350231.155	528481.420	23	S 08°26'28"	W	62.094
24	157.612	1350169.391	528475.027	24	S 26°32'42"	E	157.612
25	196.922	1350013.486	528451.890	25	S 67°24'36"	E	196.922
26	167.017	1349837.323	528539.895	26	S 83°48'17"	E	167.017
27	66.976	1349773.166	528694.098	27	N 29°29'16"	E	66.976
28	191.802	1349765.938	528760.682	28	S 63°26'48"	E	191.802
29	216.496	1349932.895	528855.094	29	S 72°23'07"	E	216.496
30	60.570	1349836.114	529048.754	30	S 42°21'15"	E	60.570
31	34.445	1349817.785	529106.484	31	N 79°14'15"	E	34.445
32	179.228	1349792.330	529129.690	32	S 02°57'57"	E	179.228
33	195.157	1349825.799	529305.766	33	N 54°05'06"	E	195.157
34	50.142	1349630.903	529315.863	34	N 45°46'35"	E	50.142
35	60.882	1349660.315	529356.473	35	N 48°17'49"	E	60.882
36	48.074	1349702.778	529400.102	36	N 26°37'53"	E	48.074
37	81.315	1349734.760	529435.995	37	N 18°02'41"	E	81.315
38	48.035	1349807.449	529472.444	38	N 19°53'56"	E	48.035
39	69.754	1349853.121	529487.323	39	N 34°12'04"	E	69.754
40	84.254	1349918.711	529511.065	40	N 47°20'47"	E	84.254
41	87.244	1349988.395	529558.424	41	N 66°24'37"	E	87.244
42	88.794	1350047.509	529622.589	42	S 11°44'26"	E	88.794
43	950.001	1350083.043	529703.963	43	N 75°40'37"	E	950.001
44	283.831	1349152.916	529897.268	44			283.831

**SEGUNDO:** En el plazo no mayor de quince (15) días después de notificada, la sociedad **NEWTON ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA** deberá enviar aceptación por escrito de este Acuerdo Ministerial y cancelar el pago por el Derecho del Otorgamiento, equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1%) del valor de la inversión a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumpliere con lo dispuesto en esta cláusula. El monto a pagar es **US\$ 107,560.00 (ciento siete mil quinientos sesenta Dólares de los Estados Unidos de América netos)** o su equivalente en Córdobas al tipo de cambio oficial vigente al momento del pago. **TERCERO:** Esta Licencia de Generación se registrará de conformidad con las Cláusulas del Contrato que al respecto suscribirá la sociedad **NEWTON ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**; así como lo establecido en la Ley N°. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, el Decreto N°. 42-98 y las Normativas del Sector Eléctrico. **CUARTO:** En el acto de suscripción del Contrato, la sociedad **NEWTON ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, deberá entregar al Ministerio de Energía y Minas, una Garantía de Cumplimiento

por un monto del 1% del valor de la inversión inicial del proyecto. El monto de la Garantía de Cumplimiento es US\$ 129,138.00 dólares, (ciento veintinueve mil ciento treinta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América netos). De no presentarse esta garantía, se tendrá por derogado el presente Acuerdo de Ministerial. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- Notifíquese. - **ESTELA MARÍA MARTÍNEZ CERRATO VICEMINISTRA MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** contiene sello con leyenda "Ministerio de Energía y Minas. Viceministro" y escudo de la República de Nicaragua. Hasta aquí la inserción del referido acuerdo ministerial.

**CLÁUSULA SEGUNDA: (DEFINICIONES).**- Para fines de este Contrato, adoptamos las siguientes definiciones: **Bienes:** Se refiere a toda especie de propiedad, que incluye bienes muebles e inmuebles; **Caso Fortuito:** Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre o que previstos fueren inevitables, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, derrumbes, deslizamientos de tierra, sequías, erupciones volcánicas, rayos, terremotos y otros de igual o parecida índole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiera realizarse; **Contrato:** Se refiere al presente Contrato de Licencia de Generación de energía eléctrica suscrito entre las Partes; **Cronograma de Trabajo:** Se refiere al programa de las actividades que la **Licenciataria** planea realizar durante el período de tiempo otorgado en el presente contrato, para poner en marcha la Central de Generación de Energía Eléctrica y las instalaciones asociadas; **Decreto N.º. 9-96:** Se refiere al Decreto N.º. 9-96 (nueve, guion, noventa y seis), Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado el veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996) y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 163 (ciento sesenta y tres) del veintinueve (29) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996); sus reformas y sus textos consolidados vigentes; **Decreto N.º. 20-2017:** Se refiere al Decreto N.º. 20-2017 (veinte, guion, dos mil diecisiete), Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales, aprobado el veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 228 (doscientos veintiocho) del veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); sus reformas y sus textos consolidados vigentes; **Decreto N.º. 42-98:** Se refiere al Decreto N.º. 42-98 (cuarenta y dos, guion, noventa y ocho), Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, aprobado el quince (15) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998) y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 116 (ciento dieciséis) del veintitrés (23) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998); sus reformas y sus textos consolidados vigentes; **ENATREL:** se refiere a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, propietaria del Sistema Nacional de Transmisión Eléctrica; **Fuerza Mayor:** Es la

situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, huelgas o disputas laborales, accidentes de transporte, sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiere realizarse; **Ley N.º. 217:** Se refiere a la Ley N.º. 217 (Ley número doscientos diecisiete), Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobada el veintisiete (27) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996) y publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º. 105 (ciento cinco) del seis (6) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996); sus reformas y sus textos consolidados vigentes; **Ley N.º. 272:** Se refiere a la Ley N.º. 272 (Ley número doscientos setenta y dos), Ley de la Industria Eléctrica, aprobada el veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997) y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 74 (setenta y cuatro) del veintitrés (23) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998); sus reformas y sus textos consolidados vigentes; **Ley N.º. 290:** Se refiere a la Ley N.º. 290 (Ley número doscientos noventa), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, aprobada el veintisiete (27) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998) y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 102 (ciento dos) del tres (3) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998); sus reformas y sus textos consolidados vigentes; **Ley N.º. 540:** Se refiere a la Ley N.º. 540 (Ley número quinientos cuarenta), Ley de Mediación y Arbitraje", aprobada el veinticinco (25) de mayo del año dos mil cinco (2005) y publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º. 122 (ciento veintidós) del veinticuatro (24) de junio del año dos mil cinco (2005); sus reformas y sus textos consolidados vigentes; **Ley N.º. 621:** Se refiere a la Ley N.º. 621 (Ley número seiscientos veinte y uno), Ley de Acceso a la Información Pública, aprobada el dieciséis (16) de mayo del año dos mil siete (2007) y publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º. 118 (ciento dieciocho) del veintidós (22) de junio del año dos mil siete (2007); sus reformas y sus textos consolidados vigentes; **Licencia de Generación:** Se refiere a la autorización otorgada por el Estado, a través del MEM a un Agente Económico denominado titular de licencia para la generación de energía eléctrica; **Licenciataria:** Agente Económico a quien se ha otorgado la Licencia de Generación, que en este caso se refiere específicamente a NEWTON ENERGY. SOCIEDAD ANÓNIMA, NEWTON ENERGY. S.A. o simplemente NEWTON ENERGY; **MARENA:** Se refiere al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, órgano rector, normador y regulador de la calidad ambiental; administrador del Sistema de Evaluación Ambiental, con facultades para controlar las actividades contaminantes que afecten o dañen el medio ambiente; **MEM:** se refiere al Ministerio de Energía y Minas, órgano rector del sector energético del país, a cargo de la formulación de la política y planificación del sector energía; **Normativas:** Disposiciones administrativas de orden técnico, operativo y procedimental, aprobadas por el Ministerio de Energía y

Minas de conformidad con la Ley N°. 272 y el Decreto N°. 42-98; de obligatorio cumplimiento para la Licenciataria; **Partes:** tiene el significado otorgado en el preámbulo del presente Contrato; **Sistema Interconectado Nacional (SIN):** Es el conjunto de centrales de generación eléctrica y sistemas de distribución que se encuentran interconectados entre sí por el Sistema Nacional de Transmisión; **Sistema Nacional de Transmisión (SNT):** Es el sistema de transmisión integrado a nivel nacional que incluye las interconexiones internacionales; compuesto por las líneas de transmisión, Subestaciones y equipos asociados, necesarios para transportar la energía desde las centrales de generación hasta sistemas de distribución.

**CLÁUSULA TERCERA: (UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA CENTRAL).**

- La central de generación de energía eléctrica con fuente de energía solar fotovoltaica "Parque Fotovoltaico Puerto Sandino Solar 100MW", se encuentra ubicada en el poblado de Puerto Sandino, municipio de Nagarote, departamento de León; el área poligonal cerrada definida por las siguientes coordenadas UTM WGS 84 Zona 16P del sitio donde se emplazará la central: P1: Cinco, tres, cero, uno, siete, dos, punto, dos, siete, siete Este (530172.277 m E) y Uno, tres, cuatro, nueve, dos, dos, tres, punto, uno, tres, dos metros Norte (1349223.132 m N); P2: Cinco, tres, cero, cero, nueve, cuatro, punto, uno, tres, tres metros Este (530094.133 m E) y Uno, tres, cuatro, nueve, cinco, uno, nueve, punto, nueve, siete cinco metros Norte (1349519.975 m N); P3: Cinco, tres, cero, tres, dos, uno, punto, uno, siete, ocho metros Este (530321.178 m E) y Uno, tres, cuatro, nueve, seis, dos, uno, punto, cero, siete, nueve metros Norte (1349621.079 m N); P4: Cinco, tres, cero, dos, cero, cinco, punto, cinco, siete, dos metros Este (530205.572 m E) y Uno, tres, cinco, cero, cero, siete, nueve, punto, cinco, cuatro, cuatro metros Norte (1350079.544 m N); P5: Cinco, tres, cero, uno, uno, ocho, punto, seis, cinco, cinco metros Este (530118.655 m E) y Uno, tres, cinco, cero, dos, cero, tres, punto, siete, uno, tres metros Norte (1350203.713 m N); P6: Cinco, dos, nueve, nueve, siete, tres, punto, cinco, seis, nueve metros Este (529973.569 m E) y Uno, tres, cinco, cero, siete, siete, uno, punto, ocho, dos, cinco metros Norte (1350771.825 m N); P7: Cinco, tres, cero, dos, cinco, siete, punto, seis, cuatro, cuatro metros Este (530257.644 m E) y Uno, tres, cinco, cero, siete, cero, cuatro, punto, nueve, tres, dos metros Norte (1350704.932 m N); P8: Cinco, tres, cero, seis, nueve, dos, punto, uno, seis, siete metros Este (530692.167 m E) y Uno, tres, cinco, cero, seis, uno, cero, punto, cinco, seis, nueve metros Norte (1350610.569 m N); P9: Cinco, tres, cero, ocho, ocho, cero, punto, cinco, tres, siete metros Este (530880.537 m E) y Uno, tres, cinco, cero, ocho, ocho, cuatro, punto, uno, dos, cero metros Norte (1350884.120 m N); P10: Cinco, tres, cero, nueve, cero, nueve, punto, siete, ocho, uno metros Este (530909.781 m E) y Uno, tres, cinco, cero, nueve, uno, seis, punto, dos, nueve, dos metros Norte (1350916.292 m N); P11: Cinco, tres, cero, ocho, uno, cinco, punto, cinco, ocho, cuatro metros Este (530815.584 m E) y Uno, tres, cinco, uno, cuatro,

nueve, ocho, punto, seis, cinco, cinco metros Norte (1351498.655 m N); P12: Cinco, tres, cero, dos, uno, dos, punto, dos, tres, uno metros Este (530212.231 m E) y Uno, tres, cinco, uno, dos, cero, seis, punto, cuatro, cero, dos metros Norte (1351206.402 m N); P13: Cinco, dos, nueve, ocho, ocho, nueve, punto, seis, tres, ocho metros Este (529889.638 m E) y Uno, tres, cinco, uno, ocho, tres, tres, punto, siete, uno, nueve metros Norte (1351833.719 m N); P14: Cinco, dos, nueve, siete, dos, uno, punto, seis, uno, uno metros Este (529721.611 m E) y Uno, tres, cinco, uno, siete, dos, tres, punto, siete, cinco, dos metros Norte (1351723.752 m N); P15: Cinco, tres, cero, cero, tres, tres, punto, tres, tres, cuatro metros Este (530033.334 m E) y Uno, tres, cinco, uno, uno, dos, tres, punto, dos, siete, cinco metros Norte (1351123.275 m N); P16: Cinco, dos, nueve, seis, uno, cinco, punto, cinco, nueve, cero metros Este (529615.590 m E) y Uno, tres, cinco, cero, nueve, dos, cero, punto, tres, uno, ocho metros Norte (1350920.318 m N); P17: Cinco, dos, nueve, tres, ocho, ocho, punto, cinco, cero, cero metros Este (529388.500 m E) y Uno, tres, cinco, uno, cinco, tres, cinco, punto, nueve, cinco, cero metros Norte (1351535.950 m N); P18: Cinco, dos, nueve, uno, cero, cero, punto, cuatro, uno, uno metros Este (529100.411 m E) y no, tres, cinco, uno, tres, tres, siete, punto, ocho, dos, cuatro metros Norte (1351337.824 m N); P19: Cinco, dos, nueve, tres, uno, nueve, punto, cero, tres, cuatro metros Este (529319.034 m E) y Uno, tres, cinco, cero, siete, seis, nueve, punto, nueve, tres, tres metros Norte (1350769.933 m N); P20: Cinco, dos, ocho, tres, cinco, cinco, punto, uno, dos, tres metros Este (528355.123 m E) y Uno, tres, cinco, cero, tres, cero, tres, punto, ocho, cero, nueve metros Norte (1350303.809 m N); P21: Cinco, dos, ocho, cuatro, cuatro, siete, punto, dos, seis, siete metros Este (528447.267 m E) y Uno, tres, cinco, cero, dos, cinco, seis, punto, siete, nueve, ocho metros Norte (1350256.798 m N); P22: Cinco, dos, ocho, cuatro, ocho, uno, punto, cuatro, dos, cero metros Este (528481.420 m E) y Uno, tres, cinco, cero, dos, tres, uno, punto, uno, cinco, cinco metros Norte (1350231.155 m N); P23: Cinco, dos, ocho, cuatro, siete, cinco, punto, cero, dos, siete metros Este (528475.027 m E) y Uno, tres, cinco, cero, uno, seis, nueve, punto, tres, nueve, uno metros Norte (1350169.391 m N); P24: Cinco, dos, ocho, cuatro, cinco, uno, punto, ocho, nueve, cero metros Este (528451.890 m E) y Uno, tres, cinco, cero, cero, uno, tres, punto, cuatro, ocho, seis metros Norte (1350013.486 m N); P25: Cinco, dos, ocho, cinco, tres, nueve, punto, ocho, nueve, cinco metros Este (528539.895 m E) y Uno, tres, cuatro, nueve, ocho, tres, siete, punto, tres, dos, tres metros Norte (1349837.323 m N); P26: Cinco, dos, ocho, seis, nueve, cuatro, punto, cero, nueve, ocho metros Este (528694.098 m E) y Uno, tres, cuatro, nueve, siete, siete, tres, punto, uno, seis, seis metros Norte (1349773.166 m N); P27: Cinco, dos, ocho, siete, seis, cero, punto, seis, ocho, dos metros Este (528760.682 m E) y Uno, tres, cuatro, nueve, siete, seis, cinco, punto, nueve, tres, ocho metros Norte (1349765.938 m N); P28: Cinco, dos, ocho, ocho, cinco, cinco, punto, cero, nueve, cuatro metros Este (528855.094 m E) y Uno, tres, cuatro, nueve, nueve,

tres, dos, punto, ocho, nueve, cinco metros Norte (1349932.895 m N); P29: Cinco, dos, nueve, cero, cuatro, ocho, punto, siete, cinco, cuatro metros Este (529048.754 m E) y Uno, tres, cuatro, nueve, ocho, tres, seis, punto, uno, uno, cuatro metros Norte (1349836.114 m N); P30: Cinco, dos, nueve, uno, cero, seis, punto, cuatro, ocho, cuatro metros Este (529106.484 m E) y Uno, tres, cuatro, nueve, ocho, uno, siete, punto, siete, ocho, cinco metros Norte (1349817.785 m N); P31: Cinco, dos, nueve, uno, dos, nueve, punto, seis, nueve, cero metros Este (529129.690 m E) y Uno, tres, cuatro, nueve, siete, nueve, dos, punto, tres, tres, cero metros Norte (1349792.330 m N); P32: Cinco, dos, nueve, tres, cero, cinco, punto, siete, seis, seis metros Este (529305.766 m E) y Uno, tres, cuatro, nueve, ocho, dos, cinco, punto, siete, nueve, nueve metros Norte (1349825.799 m N); P33: Cinco, dos, nueve, tres, uno, cinco, punto, ocho, seis, tres metros Este (529315.863 m E) y Uno, tres, cuatro, nueve, seis, tres, cero, punto, nueve, cero, tres metros Norte (1349630.903 m N); P34: Cinco, dos, nueve, tres, cinco, seis, punto, cuatro, siete, tres metros Este (529356.473 m E) y Uno, tres, cuatro, nueve, seis, seis, cero, punto, tres, uno, cinco metros Norte (1349660.315 m N); P35: Cinco, dos, nueve, cuatro, cero, cero, punto, uno, cero, dos metros Este (529400.102 m E) y Uno, tres, cuatro, nueve, siete, cero, dos, punto, siete, siete, ocho metros Norte (1349702.778 m N); P36: Cinco, dos, nueve, cuatro, tres, cinco, punto, nueve, nueve, cinco metros Este (529435.995 m E) y Uno, tres, cuatro, nueve, siete, tres, cuatro, punto, siete, seis, cero metros Norte (1349734.760 m N); P37: Cinco, dos, nueve, cuatro, siete, dos, punto, cuatro, cuatro, cuatro metros Este (529472.444 m E) y Uno, tres, cuatro, nueve, ocho, cero, siete, punto, cuatro, cuatro, nueve metros Norte (1349807.449 m N); P38: Cinco, dos, nueve, cuatro, ocho, siete, punto, tres, dos, tres metros Este (529487.323 m E) y Uno, tres, cuatro, nueve, ocho, cinco, tres, punto, uno, dos, uno metros Norte (1349853.121 m N); P39: Cinco, dos, nueve, cinco, uno, uno, punto, cero, seis, cinco metros Este (529511.065 m E) y Uno, tres, cuatro, nueve, nueve, uno, ocho, punto, siete, uno, uno metros Norte (1349918.711 m N); P40: Cinco, dos, nueve, cinco, cinco, ocho, punto, cuatro, dos, cuatro metros Este (529558.424 m E) y Uno, tres, cuatro, nueve, nueve, ocho, ocho, punto, tres, nueve, cinco metros Norte (1349988.395 m N); P41: Cinco, dos, nueve, seis, dos, dos, punto, cinco, ocho, nueve metros Este (529622.589 m E) y Uno, tres, cinco, cero, cero, cuatro, siete, punto, cinco, cero, nueve metros Norte (1350047.509 m N); P42: Cinco, dos, nueve, siete, cero, tres, punto, nueve, seis, tres metros Este (529703.963 m E) y Uno, tres, cinco, cero, cero, ocho, tres, punto, cero, cuatro, tres metros Norte (1350083.043 m N); P43: Cinco, dos, nueve, ocho, nueve, siete, punto, dos, seis, ocho metros Este (529897.268 m E) y Uno, tres, cuatro, nueve, uno, cinco, dos, punto, nueve, uno, seis metros Norte (1349152.916 m N) y P1: Cinco, tres, cero, uno, siete, dos, punto, dos, siete, siete Este (530172.277 m E) y Uno, tres, cuatro, nueve, dos, dos, tres, punto, uno, tres, dos metros Norte (1349223.132 m N). La central de generación de energía eléctrica con fuente de energía solar fotovoltaica

**“Parque Fotovoltaico Puerto Sandino Solar 100MW”** estará conformada por suficientes módulos para entregar al Sistema Interconectado Nacional cien megavattios (100MW), con paneles solares monocristalinos bifaciales, una subestación elevadora con arreglo de interruptor y medio, una línea de doble circuito en doscientos treinta kilovoltios (230kV) que conectará el proyecto con la línea de transmisión, existente y en operación, entre la Subestación Sandino y la Subestación León I denominada: L guion, nueve mil diez (L-9010), dicho doble circuito tendrá una distancia aproximada de cuatrocientos ochenta metros (480m). El punto de entronque estará aproximadamente a dos mil setecientos metros (2700 m) de la Subestación Sandino.

**CLÁUSULA CUARTA: (PROGRAMA DE INVERSIÓN Y CRONOGRAMA DE TRABAJO).**- Para el desarrollo de la central de generación, la Licenciataria presentó el Programa de Inversión y el Cronograma de Trabajo, ambos documentos aprobados por el MEM y rubricados por las Partes, los cuales forman parte del Anexo de Obras el que a su vez, es parte integrante del presente Contrato. Conforme al Programa de Inversión, el costo total estimado para la construcción y desarrollo del proyecto es de US\$ 107,559,393.20 (ciento siete millones, quinientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y tres de dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos de la misma moneda) los que serán suministrados a través de financiamiento de largo plazo hasta por un monto de US\$ 83,000,000.00 (ochenta y tres millones de dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente a no más del 75% (setenta y cinco por ciento) del costo del proyecto comprometiéndose la Licenciataria a realizar con recursos propios una inversión del 25% (veinticinco por ciento) del costo del proyecto. De acuerdo con el Cronograma de Trabajo la central de generación tiene fecha estimada de entrada en operación comercial del proyecto para el veinte (20) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); en este periodo se incluye la finalización de la construcción de las obras y las pruebas operativas de la central de generación, hasta la puesta en marcha. Queda acordado entre las Partes que tanto el Cronograma de Trabajo como el Programa de Inversión podrán ser modificados por causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o por cualquier otro evento dictado por las circunstancias existentes durante el desarrollo del proyecto; por lo tanto, el derecho de La Licenciataria a solicitar cambios menores, no se encuentra de forma alguna limitado, siempre y cuando se mantenga el objetivo general del proyecto y que la Licenciataria se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Toda solicitud de modificaciones al Cronograma de Trabajo o al Programa de Inversión deberá ser presentada ante el MEM con el debido soporte, para analizar y determinar si las causales invocadas justifican dicho incumplimiento en la ejecución del Proyecto. Las modificaciones aprobadas por el MEM mediante Resolución Ministerial se agregarán al correspondiente Anexo de Obras y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO).**- Considerando que el artículo setenta y siete (art. 77) de la Ley N°. 272 establece que el titular de Licencia, es decir, la Licenciataria en el acto de suscripción del Contrato deberá entregar al MEM, una garantía de cumplimiento que de conformidad al artículo ciento veintiocho (art. 128) del Decreto N°. 42-98; emitida por una Institución Financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), a favor del MEM, por el uno por ciento (1%) del valor de la inversión inicial, entendiéndose como tal, el costo de las obras civiles construidas en el primer año. El costo de las obras civiles durante el primer año es de US\$ 12,913,750.00 (doce millones novecientos trece mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América), por lo que el monto de la garantía es de US\$ 129,138.00 (ciento veintinueve mil ciento treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos de la misma moneda) o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial del dólar respecto al córdoba, según la tasa de cambio vigente del Banco Central de Nicaragua al momento de hacer efectiva la Garantía a favor del MEM por cuenta de la Licenciataria, para responder por el cumplimiento de las obligaciones contempladas en este Contrato. Esta Garantía tendrá vigencia hasta el veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026), pudiendo ser renovada a solicitud del MEM. El MEM podrá hacer efectiva esta Garantía en el caso de falta de cumplimiento al cronograma de trabajo o al programa de inversión, o algunas de las obligaciones establecidas en este Contrato, la Ley N°. 272, su Reglamento sus reformas y Normativas aplicables.

**CLÁUSULA SEXTA: (DERECHO DE OTORGAMIENTO).**- En cumplimiento de lo establecido en el artículo setenta y cuatro (Art. 74) de la Ley N°. 272, y artículo ciento veintisiete (Art. 127) de su Reglamento, el monto pagado por la Licenciataria en concepto de Derecho de Otorgamiento de esta Licencia de Generación es de US\$ 107,560.00 (ciento siete mil quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América netos), equivalente al 0.1% del monto total de la inversión de US\$ 107,559,393.20 (ciento siete millones, quinientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y tres de dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos de la misma monera) o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial vigente. Dicho monto fue cancelado por la Licenciataria con fecha nueve (9) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y enterado en la Tesorería del MEM según **Recibo Oficial de Caja N°. 18991 (número dieciocho mil novecientos noventa y nueve)** por un valor de **C\$ 3,939,309.71 (tres millones novecientos treinta y nueve mil trescientos nueve Córdobas con setenta y un centavos de la misma monera)** equivalente en dólares a US\$ 107,560.00 (ciento siete mil quinientos sesenta Dólares de los Estados Unidos de América netos) conforme a la Tasa de Cambio Oficial de C\$ 36.6243 (Treinta y seis córdobas con seis mil doscientas cuarenta y tres diezmilésimas de centavos) conforme a la

tabla publicada por el Banco Central de Nicaragua (BCN).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: (DERECHOS DE LA LICENCIATARIA).**- Sujeto a lo dispuesto en este Contrato, durante el término de vigencia de la Licencia de Generación, se otorgan a la Licenciataria los siguientes derechos: **a)** Construir la central de generación de energía eléctrica con fuente de energía solar fotovoltaica "*Parque Fotovoltaico Puerto Sandino Solar 100MW*" que se describe en la Cláusula Tercera de este Contrato, en el Anexo de Obras y en el Anexo de Equipamiento; **b)** Operar, mantener y mejorar las instalaciones principales, auxiliares y conexas para la operación de la central de generación de energía eléctrica con fuente de energía solar fotovoltaica "*Parque Fotovoltaico Puerto Sandino Solar 100MW*" objeto de la Licencia de Generación; **c)** Vender la energía producida tanto en el Mercado de Contratos como en el Mercado de Ocasión, de acuerdo a su conveniencia y de conformidad a las Leyes, Reglamentos y Normativas del Sector Eléctrico; **d)** Desarrollar la actividad de generación con el equipamiento, obras e instalaciones identificadas en este Contrato; **e)** Solicitar nuevas licencias, incluyendo la ampliación y/o prórroga de la presente Licencia de Generación, de acuerdo a lo establecido en las Leyes, Reglamentos y Normativas aplicables; **f)** Acceder al mercado y a sus precios, sin limitaciones impuestas por otros agentes, ni discriminaciones; sin perjuicio de las obligaciones contractuales y de las Normativas, relacionadas a los criterios de calidad, seguridad y desempeño mínimo; **g)** Hacer uso, hasta por una tarifa máxima regulada de redes de transmisión y redes de distribución de terceros, incluyendo interconexiones internacionales; **h)** hacer efectivos los derechos inherentes para las exoneraciones que le fueren aplicables conforme las leyes correspondientes.

**CLÁUSULA OCTAVA: (PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES).**- Con excepción de lo referido a las servidumbres, la Licenciataria se obliga a gestionar y adquirir por su cuenta los permisos, derechos y autorizaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente Contrato; y el MEM se compromete a acompañar los esfuerzos de la Licenciataria para la obtención de los permisos gubernamentales.

**CLÁUSULA NOVENA: (SERVIDUMBRES).**- Sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo Decimotercero (XIII) de la Ley N°. 272, y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) del Decreto N°. 42-98, la Licenciataria tiene el derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Licencia de Generación.

**CLÁUSULA DECIMA: (OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA).**- La Licenciataria se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Contrato y a cumplir con las obligaciones y estipulaciones de la Ley N°. 272, el Decreto N°. 42-98, las Normativas, las

leyes ambientales y demás leyes que le sean aplicables, así como sus reformas vigentes y las obligaciones adquiridas en el proceso de Licencia de Generación. La falta de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este Contrato y las establecidas en las Leyes, Reglamentos y Normativas aplicables a la generación de energía eléctrica, facultará al MEM para cancelar la Licencia de Generación otorgada, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Decreto No. 42-98 y el procedimiento establecido en la Normativa de Concesiones y Licencia Eléctricas. Además de las obligaciones establecidas en la Ley N°. 272, el Decreto No. 42-98 y las Normativas, la Licenciataria se obliga a lo siguiente: 1) Conducir todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente en la operación de las plantas o centrales generadoras; 2) Cumplir con los requisitos de la Normativa de Operación, a los efectos de ser reconocido como Agente de Mercado, para la operación y participación en el Mercado Eléctrico de Nicaragua, la compra y venta de energía en el Mercado de Contratos y de Ocasión; 3) Publicar este Contrato en La Gaceta, Diario Oficial, a más tardar treinta (30) días después de su firma de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cinco (Art. 75) de la Ley N°. 272.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (INFORMACIÓN).**

La Licenciataria, en virtud del presente Contrato se obliga a presentar al MEM, informes de avances trimestrales durante la construcción de las obras hasta la entrada en operación comercial de la central de generación y a elaborar cualquier tipo de informe técnico, económico o financiero o de cualquier naturaleza que le sean requeridos para los fines que el MEM estime conveniente; sin menoscabo de la información que la Licenciataria se obliga a suministrar a cualquier autoridad competente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte (Art. 20) de la Ley N°. 272 y en el artículo ocho (Art. 8) del Decreto No. 42-98 y según lo dispuesto en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. La Licenciataria se compromete a entregar la información requerida por el MEM y cualquier autoridad competente, con relación a la operación y mantenimiento de las instalaciones o cualquier otra necesaria para ejercer sus actividades. El MEM, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 621, se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial que le suministre la Licenciataria, salvo que ésta lo autorice por escrito o por medio electrónico a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las Normativas como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios de distribución y transmisión. Al finalizar o caducar la Licencia de Generación, el MEM podrá utilizar toda la información suministrada por la Licenciataria. En caso de que la Licenciataria no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Licencia será revocada y el MEM podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (CARGO POR REGULACIÓN).**- La Licenciataria se obliga al pago de los cargos por regulación que corresponda, según lo establecido en la Ley N°. 272, el Decreto No. 42-98 y las Normativas correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN).**- En virtud del presente Contrato y de conformidad con lo establecido en la Ley N°. 290, la Licenciataria debe permitir en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados del MEM para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnicos y ambientales, como en sus registros y libros, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de la Licenciataria. El personal del MEM deberá cumplir con las reglas de higiene y seguridad y de protección ambiental observadas por la Licenciataria.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (DAÑOS Y EMERGENCIAS).**

- La Licenciataria deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros que pudiesen ser originados por la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que pudiera haber lugar, la Licenciataria será responsable de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la ley. La Licenciataria queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de los terrenos donde se realicen las actividades objeto de la presente Licencia de Generación, de conformidad con la Ley N°. 272, el Decreto No. 42-98 y demás disposiciones aplicables. La Licenciataria se compromete a cumplir con los procedimientos y notificaciones que se establecen en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas ante accidentes o emergencias u otra circunstancia especial que ponga en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades en particular, y deberá notificar al MEM de las medidas tomadas para su solución.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (SEGUROS).**- Durante todo el periodo de duración de la Licencia o prórroga de la misma, la Licenciataria deberá mantener asegurados todos los bienes físicos e instalaciones de la Licencia de Generación contra todo riesgo, especialmente y sin que sea esta una enumeración taxativa, contra los siguientes eventos: daños o desastres de la naturaleza, tales como, sismos, huracanes, erupciones volcánicas, crecidas de ríos, incendios, etc., acción maliciosa de terceros, robo, motín, tumultos populares, disturbios laborales, pillaje o saqueos en caso de catástrofe, incendios. La Licenciataria se obliga a suministrar al MEM copia del o de los seguros adquiridos en cumplimiento de la presente cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (CONTRATISTAS Y PERSONAL).**- La Licenciataria proporcionará oportunidades idénticas a las compañías nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones. La Licenciataria dará preferencia a los contratistas y compañías nacionales, siempre y cuando, éstos sean competitivos con los oferentes extranjeros en habilidad, experiencia, reputación, disponibilidad y precio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE PERMANENTE).**- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo setenta y seis (art. 76), numeral trece (13) de la Ley N°. 272, la Licenciataria mantendrá un representante permanente en la República de Nicaragua debidamente acreditado. En este acto la Licenciataria designa para este cargo al Señor **MORTEN ERIC NYGART**, cuyo domicilio es la ciudad de Managua, según consta en los documentos de representación ya relacionados en el presente Contrato. De haber cambio en su representante, la Licenciataria deberá notificarlo al MEM y acreditar al nuevo representante a la mayor brevedad posible, adjuntando el instrumento legal en que se haga constar dicha representación, debidamente inscrito en el Registro correspondiente. Las Partes hacen la salvedad de que un cambio de representante legal no requiere una modificación al presente Contrato, bastando la simple notificación y remisión del instrumento legal correspondiente, por parte de la Licenciataria al MEM; dejando salvo el derecho de las Partes de modificar la presente cláusula, cuando se produzca una modificación sustancial de este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (PARTICIPACIÓN ACCIONARIA).**- La Licenciataria presentó al MEM la documentación referida a la conformación de la sociedad, accionistas, socios vinculados y compañías vinculadas. En todos los casos en que se produzcan cambios relevantes en la composición accionaria de socios y compañías vinculados, la Licenciataria deberá notificar y presentar al MEM la documentación que corresponda. La notificación deberá hacerse dentro del término de un (1) mes a partir de los cambios.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: (RETIRO DE BIENES Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL).**- 1) Dos (2) años antes del vencimiento del plazo de vigencia o su prórroga según corresponda de esta Licencia de Generación, la Licenciataria deberá presentar al MEM y al MARENA un Programa de Retiro de Bienes y Rehabilitación Ambiental (en adelante el "*Programa de Retiro y Rehabilitación*"). Dicho Programa de Retiro y Rehabilitación deberá cumplir con las normas internacionalmente aceptadas a esa fecha y con la Ley N°. 272, la Ley N°. 217, el Decreto N°. 42-98 y el Decreto N°. 9-96. El Programa de Retiro y Rehabilitación deberá incluir un inventario de los bienes e instalaciones identificados para su retiro, las actividades relacionadas a la rehabilitación ambiental y un presupuesto para llevar a cabo el mismo:

tomando en cuenta los gastos de administración, supervisión e imprevistos. El MEM en conjunto con el MARENA, decidirá dentro del término de sesenta (60) días sobre la propuesta de Programa de Retiro y Rehabilitación de la Licenciataria y podrá aprobar, modificar o imponer condiciones razonables que estén basadas en las leyes y reglamentos ambientales. Antes de modificar o imponer condiciones razonables a la propuesta de Programa de Retiro y Rehabilitación, el MEM notificará a la Licenciataria sobre las modificaciones o condiciones propuestas y dará a ésta la oportunidad de expresarse, dentro de los treinta (30) días posteriores, acerca de las modificaciones propuestas. Después de tomar en consideración lo expresado por la Licenciataria, el MEM deberá emitir su decisión final con respecto a la propuesta de Programa de Retiro y Rehabilitación de la Licenciataria.

2) En el caso que la Licenciataria no presente una propuesta de Programa de Retiro y Rehabilitación oportuna al MEM, según lo dispuesto en esta cláusula, el MEM convocará a la Licenciataria para hacerlo y dará treinta (30) días calendarios para preparar el Programa de Retiro y Rehabilitación para dichas instalaciones.

3) Si la Licenciataria no presenta una propuesta de Programa de Retiro y Rehabilitación en el período de treinta (30) días, el MEM podrá hacer el referido programa y éste tendrá el mismo efecto como si hubiese sido entregado por la Licenciataria y aprobado por el MEM. Todos los gastos en que incurra el MEM para la elaboración del Programa de Retiro y Rehabilitación, serán reembolsados por la Licenciataria. Para gestionar el reembolso, el MEM deberá presentarle a la Licenciataria a la culminación de la elaboración del Programa de Retiro y Rehabilitación, los debidos soportes de gastos; y la Licenciataria dispondrá de un plazo de treinta (30) días desde la fecha de elaboración y aprobación del Programa de Retiro y Rehabilitación, para su respectivo pago.

4) Una vez aprobado el Programa de Retiro y Rehabilitación y un año antes de que expire la Licencia de Generación o prórroga en su caso, la Licenciataria deberá entregar una garantía irrevocable a favor del MEM por un monto igual al del presupuesto aprobado para llevar a cabo el Programa de Retiro y Rehabilitación, la que será regresada total o parcialmente a la Licenciataria al ejecutar el Programa de Retiro y Rehabilitación. Dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la expiración de la Licencia de Generación o prórroga de la misma según el caso, la Licenciataria deberá finalizar a satisfacción del MEM y el MARENA, el Programa de Retiro y Rehabilitación aprobado para todos los bienes o instalaciones identificados conforme a los procedimientos establecidos en esta Cláusula.

5) En caso contrario, el MEM ejecutará la garantía referida y llevará a cabo por cuenta de la Licenciataria, las actividades de limpieza y abandono previstas en el Programa de Retiro y Rehabilitación aprobado.

6) En caso de que la garantía sea insuficiente para completar el Programa de Retiro y Rehabilitación aprobado, la Licenciataria pagará todos los costos adicionales requeridos para completar el Programa de Retiro y Rehabilitación aprobado.

7) Si el monto de la garantía es mayor que lo gastado, el remanente será devuelto a la Licenciataria en un plazo de treinta (30) días posteriores

a la fecha de terminación de las actividades del Programa de Retiro y Rehabilitación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: (PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).**

- De conformidad con el artículo setenta y seis (Art. 76) de la Ley N°. 272, la Licenciataria deberá cumplir con los requisitos expresados en la **Resolución Administrativa N°. DTLE-250523-AO298-0** (letras D, T, L, E, guion, dos, cinco, cero, cinco, dos, tres, guion, letras A, o, dos, nueve, ocho, guion, cero) otorgada por la Delegación Territorial MARENA Leon, el dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023), por medio del que se otorga la Autorización Ambiental a la Licenciataria para la ejecución del proyecto; el Programa de Gestión Ambiental (PGA) aprobado; mismos que forman parte integrante del Anexo Ambiental del presente Contrato; así como con las medidas y disposiciones ambientales establecidas por el MARENA y las disposiciones de la Ley N°. 217, Decreto N°. 9-96 y el Decreto N°. 20-2017. La Licenciataria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Licencia de Generación. En caso de accidente o emergencia, la Licenciataria deberá informar inmediatamente de la situación al MEM, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes; si lo considera necesario, suspender las actividades de generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, el medio ambiente o las propiedades y la Licenciataria no tome las medidas necesarias, el MEM podrá suspender las actividades de la Licenciataria por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: (TRASPASO).**

- Según lo dispuesto en el Capítulo Vigésimo (XX), artículo ciento treinta y siete (art. 137) del Decreto No. 42-98; previa autorización del MEM y transcurrido tres (3) años a partir de la fecha de la firma del Contrato, la Licencia de Generación, incluyendo los bienes y derechos destinados a su objeto, podrán ser transferidas a terceros calificados. Se exceptúa de lo antes dispuesto, cuando la Licencia de Generación sea otorgada en garantía de un crédito obtenido con instituciones financieras, sin ningún tipo de restricción en cuanto al tipo de institución financiera; ya sean estas nacionales o internacionales destinadas al financiamiento para el desarrollo del Proyecto. En caso de que dicha garantía fuere ejecutada por el acreedor, éste deberá convenir con una entidad de amplia y reconocida experiencia técnica y con capacidad financiera la continuidad del Proyecto. Para poder efectuar tal convenio, la Licenciataria deberá obtener la autorización previa del MEM a quien corresponderá determinar la capacidad técnica financiera referida, en un plazo que no podrá exceder los noventa (90) días. Cualquier acto que contravenga esta disposición será considerado nulo según lo señalado en el artículo ochenta y cuatro (art. 84)

de la Ley N°. 272. El MEM sólo autorizará el traspaso si se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N°. 272, el Decreto No. 42-98 y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS).**

- El MEM se compromete a notificar por escrito, a la Licenciataria, en un plazo de treinta (30) días a partir del día en que tuvo conocimiento de haberse presentado una situación que, en opinión del MEM, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, otorgándole un plazo mínimo de treinta (30) días para corregirlo o justificarlo. Los procedimientos para la notificación del MEM, presentación de pruebas de descargo de parte de la Licenciataria y aplicación de sanciones, de corresponder, serán los establecidos en la Ley N°. 272, el Decreto No. 42-98, la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, y la Normativa de Multas y Sanciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: (CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO).**

- Son causas de terminación del Contrato las siguientes: a) Declaración de caducidad de la Licencia de Generación de Energía Eléctrica de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa (art. 90) de la Ley N°. 272 y las contenidas en las Normativas correspondientes. b) Revocación de la Licencia de Generación, según lo dispuesto en el artículo noventa y uno (art. 91) de la Ley N°. 272. c) Renuncia de la Licenciataria de conformidad a la Ley N°. 272, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas; d) Expiración del plazo por el que fue otorgada la Licencia de Generación. El MEM podrá declarar la caducidad o revocación de la Licencia de Generación de presentarse alguna de las causales indicadas en el Capítulo Decimosegundo (XII) de la Ley N°. 272 y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Decreto N°. 42-98, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos definidos para tal fin. En caso de renuncia de la Licenciataria a su Licencia de Generación y a los derechos adquiridos en virtud del presente Contrato, la Licenciataria deberá cumplir previamente los procedimientos definidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y las normas aplicables. Al declararse la caducidad o revocación de la Licencia o si la Licenciataria renunciara a su derecho, recibirá como único pago por el valor de los bienes o instalaciones objeto del presente Contrato, el precio que resulte de la licitación respectiva para continuar su explotación, de conformidad con lo establecido en la Ley N°. 272 y el Decreto N°. 42-98.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO).**

- Cualquier incumplimiento por parte de la Licenciataria con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, no será considerado violación o incumplimiento del Contrato si tal incumplimiento es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando la Licenciataria haya tomado todas las precauciones, atención y medidas alternas necesarias para evitarlo y ejecutar

sus obligaciones de conformidad con este Contrato. Si la habilidad de la Licenciataria para ejecutar sus obligaciones se ve afectada por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al MEM tan pronto como sea posible. La Licenciataria se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de cualquier causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La falta de cumplimiento de esta obligación invalida cualquier invocación de incumplimiento por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: (LEGISLACION APLICABLE).**- El presente Contrato está regulado bajo las leyes de la República de Nicaragua, en especial la Ley N°. 272, el Decreto 42-98 y las Leyes, Decretos y Normativas vigentes de la Industria Eléctrica. La Licenciataria queda sujeta y sometida a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se supedita a las leyes vigentes en la República de Nicaragua y a los tratados internacionales ratificados por Nicaragua. La Licenciataria renuncia a la utilización de la inmunidad diplomática. En caso de diferencias o conflictos, se aplicará lo dispuesto en la legislación nacional, especialmente lo estipulado en la Ley N°. 272, el Decreto N°. 42-98, demás leyes del sector eléctrico y las Normativas vigentes; las que prevalecerán sobre este Contrato de Licencia. Las partes podrán resolver sus diferencias o controversias mediante el diálogo o negociación directa, pudiendo hacer uso de los métodos alternos de solución de diferencias o controversias conforme lo establecido en la Ley N°. 540. Los gastos relacionados con el método alternativo de solución de la diferencia, controversia o conflicto serán asumidos por las partes en igual proporción, salvo que se decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que corresponda como al pago de los gastos, incluidos los honorarios profesionales de los asesores de la parte perdedora en la diferencia, controversia o conflicto. Todos los aspectos del proceso de arbitraje serán tratados de manera confidencial. Ni las Partes ni los árbitros podrán divulgar la existencia, contenido o resultados del arbitraje, salvo en la medida en que sea necesario para cumplir con requisitos legales o regulatorios. Antes de hacer tal divulgación, la Parte interesada dará notificación escrita a todas las demás Partes y ofrecerá a dichas Partes una oportunidad razonable para proteger sus intereses.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: (REGULACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES).**- Encumplimiento a lo establecido en el artículo setenta y seis (art. 76) numeral doce (12) de la Ley N°. 272, la Licenciataria se somete a la legislación nacional, las autoridades administrativas, regulatorias y judiciales nacionales; y a las normas y regulaciones técnicas de carácter internacional aplicables a las actividades realizadas en virtud de su Licencia de Generación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: (SANCIONES).**

En caso de incumplimiento de la Licenciataria de sus obligaciones contractuales, de las disposiciones de la Ley N°. 272, el Decreto No. 42-98, las demás leyes del sector eléctrico y las Normativas; así como las instrucciones y órdenes que en virtud de la misma emita el MEM, con las excepciones del Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, la Licenciataria, será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo ciento veintiséis (art. 126) de la Ley N°. 272 y de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa de Multas y Sanciones y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas; sin perjuicio de las sanciones estipuladas en otros Contratos firmados por la Licenciataria relacionados con esta Licencia; y sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: (ANEXOS).**- En cumplimiento del artículo setenta y tres (art. 73) del Decreto No. 42-98, forman parte integrante del presente Contrato, el Anexo de Equipamiento, el Anexo Ambiental y el Anexo de Obras. Asimismo, en cumplimiento del artículo setenta y seis (art. 76) de la Ley N°. 272, el Cronograma de Trabajo y el Programa de Inversión, debidamente firmados por las Partes, forman parte integrante del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: (MODIFICACIONES).**- Las Partes podrán acordar modificaciones al presente Contrato, siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes, de conformidad con la Ley N°. 272, el Decreto No. 42-98 y a las Normativas. Las modificaciones en su caso se agregarán a los correspondientes Anexos y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato. En particular la Licenciataria podrá solicitar la ampliación de la capacidad instalada, en cuyo caso deberá presentar previamente una solicitud de ampliación y cumplir con los requisitos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°. 272, el Decreto No. 42-98 y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA: (INTERÉS NACIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA).**- De conformidad con el artículo tres (art. 3) de la Ley N°. 272, las actividades objeto del presente Contrato son de interés nacional. El ejercicio del derecho de declaratoria de utilidad pública e interés social, así como las declaratorias de expropiación e imposición de servidumbres y las indemnizaciones por las afectaciones que en su caso puedan derivarse para el cumplimiento del objeto de este Contrato, se regirá por el Decreto N°. 229 (doscientos veintinueve), Ley de Expropiación; y la Ley N°. 272, según corresponda.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: (NOTIFICACIONES).**- Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación, y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada cuando la misma sea enviada

personalmente o por correo, con cargos postales o de transmisión totalmente pre pagados a la Parte que requiera o permita dicha notificación, a la dirección especificada en el presente Contrato por dicha Parte, o cualquier otra dirección que dicha Parte designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos; siempre y cuando no haya un procedimiento especial para el trámite de una solicitud, renuncia o aprobación. Para efectos de comunicaciones, el MEM establece la siguiente dirección: *Pista Suburbana, de la rotonda Centroamérica trescientos (300) metros al oeste, edificio Vista Development, Managua, Nicaragua*. Por su parte, la Licenciataria señala sus oficinas ubicadas en la siguiente dirección: *Edificio Plaza Centroamérica Oficina 403, Managua, Nicaragua*.

**CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: (IDIOMA).**- El idioma que debe prevalecer y ser preservado en toda comunicación oficial relacionada con el presente Contrato es el Español.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: (VIGENCIA Y PLAZO).**- El presente Contrato entrará en vigor a partir de su publicación por cuenta de la Licenciataria en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad con el artículo setenta y cinco (art. 75) de la Ley N°. 272. La licenciataria, deberá publicar el presente Contrato en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo no mayor de treinta (30) días después de su firma. Este Contrato y sus obligaciones son vigentes desde su suscripción. A partir de su fecha de entrada en vigor, este Contrato tendrá una duración de **treinta (30) Años**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: (PROTOCOLIZACIÓN).**- Ambas Partes acordamos que el presente Contrato será presentado a la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República (PGR) para su debida protocolización a fin de que posea la fuerza legal de instrumento público.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: (ACEPTACIÓN).**- En aceptación de lo anterior las Partes ratificamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden y que constituyen el presente Contrato, encontrando todo conforme, firmamos, rubricamos y sellamos en dos tantos de un mismo tenor probatorio, en la ciudad de Managua a los **veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil dos mil veinticuatro (2024)**. – (F) **POR EL MEM: ESTELA MARÍA MARTÍNEZ CERRATO, VICEMINISTRA.** (F) **POR LA LICENCIATARIA: MORTEN ERIC NYGART, APODERADO GENERALÍSIMO.**

---

---

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

---

---

Reg. 2024-01821 – M. 65766308 – Valor CS 95.00

#### AVISO

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N°737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y los artículos 98 y 127 del Reglamento General de la Ley N°737, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva N°04-2024 “Servicio de traslado de correspondencia entre las sedes departamentales y nivel Central PGR”, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) (F) **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

---

---

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

---

---

Reg. 2024-1809 - M. 65376907 - Valor CS 1,915.00

CONTRALORÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
N I C A R A G U A

DGIDCA/DIDI/ODI/NOR-N°22-2024

**NORMATIVA PROCEDIMENTAL PARA LA  
TRAMITACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA**

Managua, 18 de abril de 2024

División General de Investigación, Desarrollo y Capacitación Aplicada

## ÍNDICE

<b>CONSIDERANDO:</b> .....	<b>1</b>
<b>I. OBJETO</b> .....	<b>2</b>
<b>II. BASE LEGAL Y REGULATORIA</b> .....	<b>3</b>
<b>III. ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>IV. COMPETENCIA Y CONFIDENCIALIDAD</b> .....	<b>3</b>
<b>V. PROCESO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA</b> .....	<b>4</b>
<b>VI. DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA</b> .....	<b>6</b>
<b>VII. DEL TRÁMITE, PLAZOS E INFORME EJECUTIVO DE LA DENUNCIA</b> .....	<b>6</b>
<b>VIII. DE LAS NOTIFICACIONES</b> .....	<b>8</b>
<b>IX. REGISTRO DE LA DENUNCIA Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO</b> .....	<b>9</b>
<b>X. DISPOSICIONES FINALES</b> .....	<b>9</b>
<b>XI. ANEXO: FORMATO DE DENUNCIA CIUDADANA</b> .....	<b>11</b>

Los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República,

### CONSIDERANDO:

#### I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 154, dispone que la Contraloría General de la República es el Organismo Rector del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Asimismo, en materia de participación ciudadana, establece en sus artículos 50 y 52, que los ciudadanos tienen derecho a participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal, hacer peticiones, denunciar anomalías y críticas constructivas en forma individual o colectiva, a los Poderes del Estado o cualquier autoridad; de obtener una pronta resolución o respuesta y de que se les comunique lo resuelto en los plazos que la Ley establezca.

#### II

Que el artículo 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, dispone que los funcionarios públicos, responden ante el pueblo por el correcto desempeño de sus funciones y deben informarle de su trabajo y actividades oficiales. Deben atender y escuchar sus problemas y procurar resolverlos. La función pública se debe ejercer a favor de los intereses del pueblo.

#### III

Que la Ley N° 475, Ley de Participación Ciudadana, Título I, Capítulo Único, «De los Principios y Disposiciones Generales», artículo 3, Perfeccionamiento de los instrumentos de participación ciudadana, establece que, para los fines y efectos de la Ley, se desarrollan los instrumentos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Política y otras leyes, siendo entre otros el numeral: 3) Petición y denuncia ciudadana.

#### IV

Que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, conforme el artículo 9, numeral 2) de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de Nicaragua y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone: Dictar políticas, normas, procedimientos y demás regulaciones: inciso d) El cumplimiento de las demás funciones que le confieren la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes. Asimismo, aprobó en sesión ordinaria N° setenta y cuatro (74) del día diecinueve de septiembre del año dos mil, la creación de la Oficina de Denuncias de la Contraloría General de la República, debiéndose realizar toda la tramitación legal del caso.

## V

Que las políticas públicas de Estado promueven la necesidad de continuar fortaleciendo la administración pública, eficaz, eficiente y transparente, conforme al marco legal se garantiza el desarrollo integral de la buena gestión pública que responda a los intereses de la población, la cual tiene una participación en la buena gobernanza, consecuente con ello y por disposición constitucional, la Contraloría General de la República, tiene una dependencia organizativa habilitada de denuncia ciudadana.

## VI

Que la Oficina de Denuncia Ciudadana, así como sus acciones, funciones y atribuciones pertinentes a sus procesos propios se desarrollaban administrativamente en el área sustantiva de la Dirección General Jurídica. El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, aprobó en sesión ordinaria N° un mil trescientos sesenta y siete (1,367) del día jueves dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, trasladar la función y procedimiento de tramitación de denuncia ciudadana a la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Contraloría General de la República.

## POR LO EXPUESTO

Que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 113 del 18 de junio del 2009, en sesión ordinaria N° un mil trescientos setentacinco (1,375) a las diez y diez minutos de la mañana del día jueves dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, aprobó por unanimidad de votos la actualización de la Normativa que se leerá de la siguiente manera:

«Normativa Procedimental para la Tramitación de Denuncia Ciudadana»

## I. OBJETO

**Artículo 1.** Establecer mecanismos que faciliten a los ciudadanos interponer denuncias y regular los lineamientos normativos y procedimentales para la recepción y trámite de las denuncias ciudadanas por parte de la Contraloría General de la República, sobre actos irregulares en el uso de los bienes y recursos del Estado; incumplimientos legales en la administración y ejecución presupuestarias y en las atribuciones, funciones y deberes de los servidores públicos, considerando el derecho de participación de la ciudadanía en general en la gestión estatal para contribuir a una administración pública eficaz, eficiente y transparente y fomentando el protagonismo del pueblo desde una política de Estado

## II. BASE LEGAL Y REGULATORIA

**Artículo 2.** Esta Normativa se fundamenta en las siguientes disposiciones legales y regulatorias:

- Constitución Política de la República de Nicaragua.
- Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.
- Ley N° 475, Ley de Participación Ciudadana.
- Sistema de Integridad: Código de Ética, Código de Conducta y Manual de Procedimientos Éticos.

## III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 3.** Las disposiciones de la presente Normativa serán de aplicación obligatoria para los servidores públicos de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Denuncia Ciudadana, y Delegaciones Territoriales de la Contraloría General de la República, quienes intervienen en el proceso de recepción y trámite de la denuncia en lo que corresponde, de igual manera para los servidores públicos y demás personas que presenten la denuncia y para los servidores y ex servidores públicos denunciados.

## IV. COMPETENCIA Y CONFIDENCIALIDAD

**Artículo 4. Competencia de la Contraloría General de la República.** Ejercer el control gubernamental que consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en la administración de los bienes y recursos del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y los lineamientos dictados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

En el marco de sus atribuciones la Contraloría General de la República recibirá y tramitará las denuncias que estén relacionadas con la función en el ámbito de la administración pública.

**Artículo 5. Unidades Organizativas de Atención de las Denuncias.** La Oficina de Acceso a la Información Pública y Denuncia Ciudadana de la Contraloría General de la República, es la unidad organizativa encargada de recibir y atender las denuncias presentadas por la ciudadanía y servidores públicos que versen sobre presuntas irregularidades en: a) uso y manejo de los bienes y recursos del Estado; b) supuestos hechos contrarios a la legalidad en la administración y ejecución presupuestaria sujeta a control y fiscalización; y c) sospecha de incumplimiento de atribuciones, funciones y deberes que le impone la Constitución Política de la República de Nicaragua, las leyes y demás regulaciones a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones en la custodia y administración de los recursos públicos.

La Oficina de Acceso a la Información Pública y Denuncia

Ciudadana de la Contraloría General de la República, efectuará los procedimientos pertinentes, para la tramitación de la denuncia conforme a la presente Normativa.

Las Delegaciones Territoriales de la Contraloría General de la República, deberán recepcionar de los ciudadanos y servidores públicos las denuncias presentadas bajo su jurisdicción territorial y procederán a remitirla a la Oficina de Acceso a la Información Pública y Denuncia Ciudadana de esta entidad de control.

**Artículo 6. Confidencialidad de la Identidad del Denunciante.** La identidad del denunciante estará protegida conforme lo establecen las leyes de la materia y por los tratados internacionales ratificados por la Asamblea Nacional, por tanto los servidores públicos de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Denuncia Ciudadana, y de las Delegaciones Territoriales de la Contraloría General de la República, que intervengan en el proceso de la recepción y trámite de la denuncia, así como la Recepcionista y el Notificador, garantizarán la confidencialidad de la identidad del denunciante y tendrán prohibido divulgar o revelar los datos y generales de ley del denunciante o pistas para su identificación, aun cuando el proceso de la denuncia haya concluido.

**Artículo 7. Responsabilidad del Titular y Servidores Públicos de la Entidad u Organismo Objeto de Denuncia.** Durante el proceso de atención de denuncias, el titular y los servidores públicos de la entidad u organismo serán responsables de proporcionar oportunamente la información solicitada por la Contraloría General de la República y dar acceso a los lugares o ambientes solicitados en los casos y plazos requeridos.

## V. PROCESO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

**Artículo 8.** La presentación de la denuncia, puede efectuarse de las siguientes formas:

a) **Verbal:** Cuando el denunciante se presenta personalmente a la Oficina de Acceso a la Información Pública y Denuncia Ciudadana o Delegación Territorial de la Contraloría General de la República, los Responsables de dichas unidades administrativas serán los encargados de recibir las denuncias; y éste a viva voz expresa los hechos denunciados ante el servidor público delegado para tal efecto, se le facilitará al denunciante el «Formato de Denuncia Ciudadana» (Anexo), con el fin de que formalice su denuncia.

b) **Escrita:** Cuando el denunciante presenta la denuncia a través de documento escrito en papel común y expresa los hechos en los que versa la denuncia o en su defecto la presenta en el «Formato de Denuncia Ciudadana» (Anexo) que se encuentra disponible en el Sitio Web de la Contraloría General de la República ([www.cgr.gob.ni](http://www.cgr.gob.ni)) y la misma está de conformidad a los requisitos detallados en el artículo 9

de la presente Normativa. La denuncia deberá ser presentada en la Sede Central o Delegación Territorial de la Contraloría General de la República.

c) **De Oficio:** Por hechos señalados en medios de comunicación social de cualquier naturaleza que constituyen supuestas irregularidades en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República; y el Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización, por la trascendencia y veracidad de dicha información, aprobara dar trámite a la denuncia.

**Artículo 9.** Los requisitos esenciales que debe reunir la denuncia escrita o verbal (consta en acta) son los siguientes:

a) Día y fecha de la denuncia.

b) La denuncia escrita o verbal, deberá estar dirigida a la Presidencia del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

c) Indicar los nombres y apellidos del denunciante, número de cédula de identidad, profesión u oficio; en caso de extranjero el número de cédula de identidad de la residencia.

d) Adjuntar copia de su identificación personal.

e) Detallar la dirección domiciliar del denunciante para oír subsiguientes notificaciones, número de teléfono móvil o convencional y correo electrónico.

f) Identificar la entidad u organismo que forma parte de la administración pública en la que se presumen han ocurrido los hechos denunciados, y que está bajo el ámbito de control por parte de la Contraloría General de la República.

g) Indicar los nombres y apellidos y cargo del o los servidores o ex servidores públicos presuntamente involucrados en los hechos denunciados.

h) Indicar la relación de los hechos denunciados de forma clara, concreta y detallada y período en que ocurrieron.

i) Establecer una estimación de la suma que podría constituir el supuesto perjuicio económico causado al Estado.

j) Presentar evidencias que sustenten los hechos denunciados o indicar en que Entidad o dependencia se puede obtener.

k) Firma del denunciante.

Como requisito primordial el denunciante deberá presentar la denuncia en su carácter de acreditación personal, no podrá presentarla por medio de apoderado.

## VI. DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA

**Artículo 10.** Serán causales de desestimación de la denuncia las siguientes:

a) Que la denuncia no corresponda al ámbito de competencia de esta entidad de control y fiscalización.

b) Hechos denunciados en que opere la caducidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

c) Versen los hechos sobre queja en contra del desempeño del Auditor Gubernamental.

d) Se esté tramitando en la vía judicial los mismos hechos denunciados o que exista sentencia judicial.

**Artículo 11.** Recibida la denuncia, la Oficina de Acceso a la Información Pública y Denuncia Ciudadana, dentro del plazo no mayor de tres días hábiles, determinará la admisibilidad de la misma y si de los resultados del análisis concluye que la denuncia se ajusta a las causales de desestimación señaladas en el artículo que antecede, se resolverá de mero trámite por parte de la Presidencia o en su defecto por la Vicepresidencia del Consejo Superior. En el auto que se emita para tal efecto, se deberá prevenir al denunciante la instancia competente ante la cual deberá de tramitar su denuncia.

El Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Denuncia Ciudadana, deberá informar al Consejo Superior de la Contraloría General de la República, las denuncias que se declaren inadmisibles.

## VII. DEL TRÁMITE, PLAZOS E INFORME EJECUTIVO DE LA DENUNCIA

**Artículo 12.** Cuando la denuncia sea presentada en la sede central de la Contraloría General de la República, la persona a cargo de la recepción comunicará al Responsable de la Oficina de Acceso de la Información Pública y Denuncia Ciudadana, quien deberá atender y en su caso recibir directamente el escrito de la denuncia.

En caso de ausencia del Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Denuncia Ciudadana, la denuncia escrita, será recibida por la Recepcionista de la sede central de la CGR, quien deberá cumplir con lo relacionado a la confidencialidad normada en el presente documento.

**Artículo 13.** Cuando la denuncia sea interpuesta ante una de las Delegaciones Territoriales de la Contraloría General de la República, el Responsable de la Delegación Territorial, remitirá a lo inmediato la denuncia recibida a la Oficina de Acceso a la Información Pública y Denuncia Ciudadana, vía correo electrónico y posteriormente las Delegaciones sin mayor dilación enviarán en físico dichas denuncias por los medios autorizados para su tramitación, observando en todo momento la confidencialidad de la denuncia recibida.

**Artículo 14.** Cuando en la denuncia presentada se identifiquen ambigüedades en la relación de los hechos denunciados, la Oficina de Acceso a la Información Pública y Denuncia Ciudadana, elaborará comunicación concediéndole un plazo de tres (3) días hábiles al denunciante para que amplíe y aclare lo relacionado a la denuncia.

**Artículo 15.** Radicada la denuncia, el Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Denuncia Ciudadana, elaborará la comunicación, que será suscrita por la Presidencia o en su defecto por la Vicepresidencia del Consejo Superior, y se remitirá a la parte denunciada con copia a la máxima autoridad de la entidad u organismo de la administración pública, solicitando informe debidamente documentado sobre los hechos señalados, otorgándole el plazo de nueve (9) días hábiles para presentar lo pertinente al caso relacionado. A esta comunicación se adjuntará la relación de los hechos denunciados. El proceso de denuncia será sustanciado conforme este procedimiento.

**Artículo 16.** El Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Denuncia Ciudadana, comunicará al denunciante el inicio del procedimiento de tramitación de la denuncia.

**Artículo 17.** Durante la sustanciación del proceso de denuncia, la Oficina de Acceso a la Información Pública y Denuncia Ciudadana a través de la Presidencia o en su defecto por la Vicepresidencia del Consejo Superior, podrá realizar cualquier diligencia para proveer lo que en derecho corresponde, si el caso lo amerita.

**Artículo 18.** Una vez recibido del denunciado el informe documentado de los hechos cuestionados y con los argumentos, y documentación presentada por el denunciante, se procederá a su análisis jurídico. La Oficina de Acceso a la Información Pública y Denuncia Ciudadana, emitirá informe debidamente motivado y fundamentado a como en derecho corresponde y se realizarán las recomendaciones que serán parte sustancial del informe ejecutivo, el cual será sometido a conocimiento, revisión y aprobación del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. La no presentación del informe por parte del denunciado, no suspenderá el análisis jurídico, y demás diligencias.

**Artículo 19.** El informe ejecutivo de denuncia deberá contener los siguientes elementos:

- a) Identificar el número de informe.
- b) Reflejar el código de la denuncia que asigna el área competente.
- c) Identificar la entidad u organismo de la Administración Pública denunciada.
- d) Describir el caso de forma clara y comprensible.

- e) Reflejar los nombres y apellidos de servidores o ex servidores públicos denunciados.
- f) Indicar la relación de hechos.
- g) Análisis jurídico.
- h) Indicar la recomendación de la unidad organizativa que analiza la denuncia.
- i) Detallar los anexos (documentos adjuntos).
- j) Fecha de elaboración del informe.
- k) Firma del Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Denuncia Ciudadana.

**Artículo 20.** En el caso que en el informe ejecutivo de la denuncia se recomendara realizar una auditoría y ésta fuese aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se remitirán las diligencias debidas a la Dirección General de Auditoría, a través de una comunicación formal suscrita por el Responsable de la Oficina de Acceso a Información Pública y Denuncia Ciudadana, resguardando la confidencialidad del denunciante en la documentación trasladada.

#### VIII. DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 21.**-La Oficina de Acceso a la Información Pública y Denuncia Ciudadana, deberá garantizar que, de lo resuelto por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, respecto a la denuncia, se notifique al denunciante y denunciado, con copia a la máxima autoridad de la entidad u organismo.

En todo el trámite de la denuncia, las comunicaciones dirigidas a las partes se suscribirán de la siguiente forma: las dirigidas al denunciante y la relación de hechos denunciados por el Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Denuncia Ciudadana y las comunicaciones para el denunciado por la Presidencia o en su defecto por la Vicepresidencia del Consejo Superior.

**Artículo 22.** La Oficina de Acceso de Acceso a la Información Pública y Denuncia Ciudadana, procederá a notificar las comunicaciones originadas en el procedimiento de denuncia ciudadana al correo electrónico o bien a la dirección domiciliar, que para tal efecto haya indicado el denunciante en su escrito.

Cuando no se pueda notificar vía correo electrónico y se realice la notificación física, la Oficina de Acceso a la Información Pública y Denuncia Ciudadana, podrá auxiliarse de la Dirección General Jurídica, Dirección General de Auditoría, Delegaciones Territoriales y División General Administrativa Financiera, para el envío de la notificación.

#### IX. REGISTRO DE LA DENUNCIA Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

**Artículo 23.** Las denuncias interpuestas ante la Contraloría General de la República, serán registradas y codificadas en el Libro de Control de Denuncias y deberá asignarse un código único para cada caso y la designación cronológica según el orden de prelación.

**Artículo 24.** La Oficina de Acceso a la Información Pública y Denuncia Ciudadana de la Contraloría General de la República, deberá constituir un expediente administrativo por cada denuncia recibida, el que deberá contener todos los documentos generados como resultado de la tramitación de la misma, así como otra documentación que se considere pertinente. El expediente deberá ser foliado, contar con una hoja de índice y será custodiado por la Oficina de Acceso a la Información Pública y Denuncia Ciudadana, hasta por un año, posteriormente se remitirá al Archivo Central para su resguardo por el período establecido en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde deberá resguardarse garantizando la debida confidencialidad.

#### X. DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 25. Cumplimiento.** Están obligados a cumplir en lo aplicable a la presente Normativa los servidores públicos de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Denuncia Ciudadana, y Delegaciones Territoriales de la Contraloría General de la República; en su caso el Notificador y Recepcionista, así como los titulares de las entidades u organismos del sector público, las personas denunciadas y servidores y ex servidores públicos denunciados en lo aplicable.

**Artículo 26. Divulgación.** Es responsabilidad de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Denuncia Ciudadana, divulgar el contenido de la presente Normativa a todo el personal que ejerza funciones o participe en el proceso de atención y trámite de denuncia ciudadana interpuesta ante la Contraloría General de la República.

**Artículo 27. Derogación.** Deróguese la Normativa Procedimental para la Tramitación de Denuncia Ciudadana, aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sesión ordinaria número un mil doscientos cuatro (1,204) del día jueves ocho de octubre del año dos mil veinte, y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 215 del diecinueve de noviembre del año dos mil veinte y la Reforma Parcial a la Normativa Procedimental para la Tramitación de Denuncia Ciudadana, aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sesiones ordinarias N° un mil doscientos veintisiete (1,227) y N° un mil doscientos treinta (1,230) del veinticinco de marzo y veintidós de abril del año dos mil veintiuno, y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 183 del cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

**Artículo 28. Modificación y/o Actualización.** La presente Normativa Procedimental para la Tramitación de Denuncia Ciudadana, podrá ser modificada o actualizada cuando así lo considere el Consejo Superior de la Contraloría General de la República o a solicitud del Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Denuncia Ciudadana de forma motivada, a fin de que la División General de Investigación, Desarrollo y Capacitación Aplicada proceda a modificar o actualizar dicha Normativa, la que posteriormente será presentada al Consejo Superior de la Contraloría General de la República, para sus consideraciones y aprobación.

**Artículo 29. Vigencia.** La presente Normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por los miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República y su publicación en el medio de comunicación institucional, sin detrimento de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese y publíquese. Dado en la Ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. (f) **Dra. María José Mejía García**, Presidenta del Consejo Superior. (f) **Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**, Vicepresidente del Consejo Superior. (f) **Dr. Vicente Chávez Fajardo**, Miembro Propietario del Consejo Superior. (f) **Dra. Elba Lucía Velásquez Cerda**, Miembro Propietaria del Consejo Superior. (f) **Lic. María Dolores Alemán Cardenal**, Miembro Propietaria del Consejo Superior.

### XI. ANEXO: FORMATO DE DENUNCIA CIUDADANA

(lugar), \_\_\_ de \_\_\_ del año 20 \_\_\_

**Señores**

Contraloría General de la República

Su despacho

Nombre del Denunciante:			
Número de Cédula de Identidad:			
Profesión u oficio:			
Dirección domiciliar para notificaciones:			
Correo electrónico autorizado para notificación:			
Teléfono móvil:		Tigo:	
		Claro:	
Entidad u Organismo de la Administración Pública:			
Nombres, apellidos y cargo del servidor o ex servidor público denunciado:			

**XI. ANEXO: FORMATO DE DENUNCIA CIUDADANA**

Relación de hechos denunciados y período estimado en que ocurrieron (Relatada de forma clara, concreta y detallada):

Suma estimada que podría constituir el supuesto perjuicio económico por el uso indebido de los bienes y recursos del estado:

Detalle de las evidencias que respaldan la denuncia:

Firma del denunciante:

\_\_\_\_\_

**COMISIÓN NACIONAL  
DE MICROFINANZAS**

Reg. 2024-01608 – M. 65232235 – Valor C\$ 190.00

El suscrito Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-033-06MAY23-2024 aprobada en sesión ordinaria No. 05-2024 de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro.

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LAS ONCE CON QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA.**

**RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-033-06MAY23-2024**

**De fecha 23 de mayo de 2024**

**AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE IMF DE  
CRÉDITOS EN NICARAGUA Y SOLUCIONES FINANCIERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (CREDINISF)**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Señora Silvia Carolina Ebanks Fernández en su calidad de Representante Legal de **CRÉDITOS EN NICARAGUA Y SOLUCIONES FINANCIERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que podrá abreviarse "**CREDINISF, S. A.**", nombre comercial "**CREDINISF**", presentó con fecha seis de mayo del año dos mil veinticuatro, solicitud de inscripción de su representada en el Registro Nacional de IMF, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad con la Ley No. 769. "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas" publicada en La Gaceta. Diario Oficial, Numero 128, de fecha once de julio del año dos mil once, su reforma Ley No. 1168. "Ley de Reforma a la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 201, de fecha siete de noviembre

del año dos mil veintitrés y Resolución CD-CONAMI-027-02NOV30-2023 “Norma sobre los Requisitos de Inscripción de las Instituciones de Microfinanzas en el Registro Nacional de IMF”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero 03 de fecha diez de enero del año dos mil veinticuatro.

## II

Que la solicitud presentada por la Señora **Silvia Carolina Ebanks Fernández** en su calidad de Representante Legal de **CRÉDITOS EN NICARAGUA Y SOLUCIONES FINANCIERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que podrá abreviarse “**CREDINISF, S. A.**”, nombre comercial “**CREDINISF**”, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, su reforma Ley No. 1168, artículo 5, de la Resolución CD-CONAMI-027-02NOV30-2023 “Norma sobre los Requisitos de Inscripción de las Instituciones de Microfinanzas en el Registro Nacional de IMF”.

### POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en uso de las facultades que le confieren los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, su reforma Ley No. 1168, artículos 5, 7 y 8, de la Resolución CD-CONAMI-027-02NOV30-2023 “Norma sobre los Requisitos de Inscripción de las Instituciones de Microfinanzas en el Registro Nacional de IMF”.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorícese a partir del mes de Junio del año dos mil veinticuatro, el Registro de **CRÉDITOS EN NICARAGUA Y SOLUCIONES FINANCIERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que podrá abreviarse “**CREDINISF, S. A.**”, nombre comercial “**CREDINISF**”, en el Registro Nacional de IMF, como una Institución de Microfinanzas (IMF), para que efectúe todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 128, del 11 de Julio del año 2011 y su reforma Ley No. 1168, “Ley de Reforma a la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 201, de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés. La entidad deberá de cumplir con las disposiciones del Consejo Directivo sobre el Registro de **CRÉDITOS EN NICARAGUA Y SOLUCIONES FINANCIERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que podrá abreviarse “**CREDINISF, S. A.**”, nombre comercial “**CREDINISF**”, para la inscripción en el Registro Nacional de IMF, adscrito a la CONAMI.

**SEGUNDO:** Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta de la IMF autorizada. (f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (F) **Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.**

## CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Reg. 2024-01820 – M. 65757657 – Valor C\$ 95.00

### CONVOCATORIA

#### Licitación Selectiva 002-2024

#### No. LS 002-2024 Adquisición de Camioneta para la Cinemateca Nacional

1. La Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional, a cargo de realizar el procedimiento de Licitación Selectiva No.002-2024 invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de Camioneta para la Cinemateca Nacional, la que será de entrega inmediata después de firmado el contrato y que será financiada con fondos del Tesoro de la Republica de Nicaragua. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como Proveedores para formalizar el contrato.
2. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). Si requieren obtenerlo en físico deberán solicitarlo en la Unidad de Adquisiciones de Cinemateca Nacional, ubicadas en Managua, del Bac las palmas, 1 cuadra al oeste, ½ cuadra al sur, a partir del día cinco de julio al 11 de julio 2024 desde las 08:00 am hasta las 4:30 pm, previo pago no reembolsable de Cincuenta córdobas netos que deberá ser cancelado en Caja de Cinemateca Nacional.
3. La reunión de homologación del pliego de bases y condiciones se realizará el diez de julio a las 9:00 am, en las oficinas de Adquisiciones de Cinemateca Nacional, ubicadas en Managua, del Bac las palmas, 1 cuadra al oeste, ½ cuadra al sur.
4. La oferta deberá entregarse en idioma español en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones en Cinemateca Nacional ubicadas en Managua, del Bac las palmas, 1 cuadra al oeste, ½ cuadra al sur, a más tardar a las tres de la tarde del día doce de julio del dos mil veinticuatro. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

5. La oferta debe incluir una garantía/fianza o cheque certificado para la garantía de seriedad de oferta del 1% del valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

6. Las ofertas serán abiertas a las tres y quince minutos de la tarde, del día doce de julio año dos mil veinticuatro, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de Cinemateca Nacional, ubicado en Managua, del Bac las palmas, 1 cuadra al oeste, ½ cuadra al sur, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

(f) **Ada Jael Gonzalez Gaitán. Responsable Unidad de Adquisiciones Cinemateca Nacional.**

### UNIVERSIDADES

Reg. 2024-TP6417 – M.57522289 – Valor C\$ 95.00

#### **CERTIFICACIÓN DE TITULO**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 13972, Folio 194, Tomo XXIV, del Libro de Registros de Posgrados de la Universidad y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GUILLERMO DE JESÚS CASTRILLO SÁNCHEZ** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad No.001-190298-1009L, ha aprobado en el mes de junio del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico de la Especialidad en Modelo Educativo y Gestión Curricular por Competencia. Por tanto le extiende el Título de: **Especialista en Modelo Educativo y Gestión Curricular Por Competencia** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2024-TP6418 – M.57522479 – Valor C\$ 95.00

#### **CERTIFICACIÓN DE TITULO**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la

**Universidad Central de Nicaragua**, Certifica que: bajo el No 13973, Folio 194, Tomo XXIV, del Libro de Registros de Posgrados de la Universidad y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JERRY JOEL PÈREZ AGUILAR** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad No. 001-301086-0030N, ha aprobado en el mes de junio del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico de la Especialidad en Modelo Educativo y Gestión Curricular por Competencia. Por tanto le extiende el Título de: **Especialista en Modelo Educativo y Gestión Curricular Por Competencia** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2024-TP6419 – M. 57522708 – Valor C\$ 95.00

#### **CERTIFICACIÓN DE TITULO**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 13974, Folio 194, Tomo XXIV, del Libro de Registros de Posgrados de la Universidad y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MANUEL MARTINS TAVARES** Natural de Angola, con documento de Identidad No.777-170366-1000X, ha aprobado en el mes de junio del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico de la Especialidad en Modelo Educativo y Gestión Curricular por Competencia. Por tanto le extiende el Título de: **Especialista en Modelo Educativo y Gestión Curricular Por Competencia** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2024-TP6420 – M. 57522928 – Valor C\$ 95.00

#### **CERTIFICACIÓN DE TITULO**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 13975, Folio 194, Tomo XXIV, del Libro de Registros de Posgrados de la Universidad y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARVIN ANTONIO FONSECA HERNÁNDEZ** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad No.001-170456-0010M, ha aprobado en el mes de junio del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico de la Especialidad en Modelo Educativo y Gestión Curricular por Competencia. Por tanto le extiende el Título de: **Especialista en Modelo Educativo y Gestión Curricular Por Competencia** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2024-TP6421 – M. 57523197 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 13976, Folio 194, Tomo XXIV, del Libro de Registros de Posgrados de la Universidad y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA** por cuanto:

**NORMA CAROLINA URBINA BRIONES** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad No.281-260579-0016P, ha aprobado en el mes de junio del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico de la Especialidad en Modelo Educativo y Gestión Curricular por Competencia. Por tanto le extiende el Título de: **Especialista en Modelo Educativo y Gestión Curricular Por Competencia** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2024-TP6422 – M. 57523365 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 13977, Folio 194, Tomo XXIV, del Libro de Registros de Posgrados de la Universidad y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**THELMA VERÓNICA NUÑEZ CUADRA** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad No.042-141282-0002V, ha aprobado en el mes de junio del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico de la Especialidad en Modelo Educativo y Gestión Curricular por Competencia. Por tanto le extiende el Título de: **Especialista en Modelo Educativo y Gestión Curricular Por Competencia** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2024-TP6423 – M. 57523659 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 13978, Folio 194, Tomo XXIV, del Libro de Registros de Posgrados de la Universidad y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**YESSY DE LA CRUZ GALÁN GONZÁLEZ** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad No.041-030572-0000L, ha aprobado en el mes de junio del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico de la Especialidad en Modelo Educativo y Gestión Curricular por Competencia. Por tanto le extiende el Título de: **Especialista en Modelo Educativo y Gestión Curricular por Competencia** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2024-TP6424 – M. 57523900 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 5584, Folio 140, Tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARTHA OLIVIA PÉREZ MAYORGA** Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-300988-0045M, ha aprobado en el mes de septiembre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Psicología. Por tanto le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN)..

Reg. 2024-TP6425 – M. 57524111 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la **Universidad Central de Nicaragua**, Certifica que: Registrado: Número 5550, Folio 134, Tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**KATHERINE NAYELLY GOMEZ MERCADO** Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-100601-1028Q, ha aprobado en el mes de julio del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Banca y Finanzas. Por tanto le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico. (UCN)

Reg. 2024-TP6426 – M. 57524387 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 5505, Folio 128, Tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA** por cuanto:

**MARLENE CONCEPCIÓN CRUZ JIMÉNEZ** Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 888-280781-0000K, ha aprobado en el mes de julio del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. Por tanto le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico. (UCN)

Reg. 2024-TP6427 – M.54739342 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 292, Folio 146, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

**SAMUEL AUGUSTO RIVAS MARTÍNEZ**, Natural de Nicaragua, con documento de identidad 401-031100-1015F, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Industrial. **PORTANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco del mes de abril de dos mil veinticuatro. (f) Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP6428 – M.54739731 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 225, Folio 113, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

**LUZ DE LUNA MUNGUÍA GUIDO.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad 281-280400-1009V, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del dos mil abril del año dos mil veinticuatro. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de abril de dos mil veinticuatro. (f) Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP6429 – M. 54738485 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 224, Folio 112, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

**ALEJANDRO ERNESTO ESPINOZA PANIAGUA.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad 401-201101-1008E, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Arte Digital y Animación. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Arte Digital Animación**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del dos mil abril del año dos mil veinticuatro. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de abril de dos mil veinticuatro. (f) Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP6430 – M. 54739245 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 222, Folio 111, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

**ALEXANDRA MICHELLE OLIVARES ALEGRÍA.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad 081-070198-0000X, ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Arte Digital y Animación. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Arte en Digital y Animación**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del dos mil abril del año dos mil veinticuatro. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco del mes de abril de dos mil veinticuatro. (f) Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP6431 – M.54739126 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 223, Folio 112, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

**ÁNGELO ENRIQUE PÉREZ RUÍZ,** Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-180200-1037W, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del dos mil abril del año dos mil veinticuatro. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco del mes de abril de dos mil veinticuatro. (f) Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP6432 – M.57852023 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

De conformidad con el Acuerdo Ministerial N°19-2022-OSFL, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 234 de 14 de diciembre de año 2022, Resolución N° 17-2022 emitida por el Consejo Nacional de Universidades, CNU en sesión ordinaria N° 26-2022 de 15 de diciembre de 2022. Resolución N° -01-2022 de la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Universidades emitida el 21 de diciembre de 2021, y circular N° 01-2022. La suscrita, Registradora Nacional de Títulos y Grados Académicos del Consejo Nacional de Universidades (CNU), hace constar que según el registro académico recibido de la extinta Universidad Internacional de la Integración de América Latina UNIVAL, Certifica bajo el: Registrado Número 1530/22 Folio: LIII Tomo: I del Registro de Títulos, en la Ciudad de Managua el día 05 del mes de Agosto del 2022, se inscribió el título que dice: Licenciada en Contaduría Pública. **POR CUANTO:**

**JERLING DAMARYS MENDOZA RIZO** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 454-240892-0000A, ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudios de la carrera de Contaduría Pública. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de Agosto del año 2022. El Rector de la extinta UNIVAL Sergio Alberto Bonilla Delgado. El Secretario General de la extinta UNIVAL Ileana del Carmen Jerez Navarro. El Director Registro de la extinta UNIVAL Eduardo Alberto Bonilla Jerez

Es conforme, en la Ciudad, Managua, 15 de abril del año 2024. (f) Gabriela Isabel Fonseca Solís Registradora Nacional de Títulos y Grados Académicos Consejo Nacional de Universidades.

Reg. 2024-TP6433 – M.57217879 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

De conformidad con el Acuerdo Ministerial N°55-2023-OSFL, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 de 29 de marzo de año 2023, Resolución N° 003-2023 emitida por el Consejo Nacional de Universidades, y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA). La suscrita, Registradora Nacional de Títulos y Grados Académicos del Consejo Nacional de Universidades (CNU), hace constar que según el registro académico recibido de la extinta Universidad Rubén Darío, Certifica bajo el: Registrado Número 288 Folio: 96 Tomo 2 del Registro de Títulos, en la Ciudad de Diriamba, Carazo el día 10 del mes de diciembre

del 2022, se inscribió el título que dice: Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal. **POR CUANTO:**

**GLORIA DE LOS ÁNGELES MENDIETA MORALES** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 042-250378-0004K, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de estudios de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Derecho Penal y Procesal Penal**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Diriamba, Carazo, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. El Rector de la extinta UNIVAL Sergio Alberto Bonilla Delgado. El Secretario General de la extinta UNIVAL Ileana del Carmen Jerez Navarro. El Director Registro de la extinta UNIVAL Eduardo Alberto Bonilla Jerez

Es conforme, en la Ciudad, Managua, 15 de abril del año 2024. (f) Gabriela Isabel Fonseca Solís Registradora Nacional de Títulos y Grados Académicos Consejo Nacional de Universidades.

Reg. 2024-TP6434 – M.49836441 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

De conformidad con el Acuerdo Ministerial N°55-2023-OSFL, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 de 29 de marzo de año 2023, Resolución N° 003-2023 emitida por el Consejo Nacional de Universidades, y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA). La suscrita, Registradora Nacional de Títulos y Grados Académicos del Consejo Nacional de Universidades (CNU), hace constar que según el registro académico recibido de la extinta Universidad Rubén Darío, Certifica bajo el: Registrado Número 102 Folio: 34 Tomo 2 del Registro de Títulos, en la Ciudad de Diriamba, Carazo el día 10 del mes de diciembre del 2022, se inscribió el título que dice: Maestría en Formulación y Evaluación de Proyectos **POR CUANTO:**

**DOUGLAS HALLYL MIRANDA GUTIÉRREZ.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-220486-0003C, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de estudios de Maestría en Formulación y Evaluación de Proyectos. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Formulación y Evaluación de Proyectos**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Diriamba, Carazo, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. El Rector de la extinta UNIVAL Sergio Alberto Bonilla Delgado. El Secretario General de la extinta UNIVAL Ileana del Carmen Jerez Navarro. El

Director Registro de la extinta UNIVAL Eduardo Alberto Bonilla Jerez

Es conforme, en la Ciudad, Managua, 15 de abril del año 2024. (f) Gabriela Isabel Fonseca Solís Registradora Nacional de Títulos y Grados Académicos Consejo Nacional de Universidades.

Reg. 2024-TP5468 – M. 40477427 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20962, Folio 193, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**WILMER ANTONIO RODRÍGUEZ RUÍZ**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 323-301184-0002A ha aprobado en el mes de noviembre, el año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Educación Física, Deportes y Recreación. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Educación Física, Deportes y Recreación**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5469 – M. 31145436 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica. UNP Certifica: Registrado Número 20478, Folio 209, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**ALLAINE MEGUMI BUDIER KELLY**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-300995-0022Y ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en**

**Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Reg. 2024-TP5470 – M. 51831192 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20655, Folio 386, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**ALEXANDRA CAROLINA MARTÍNEZ LIZANO**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-060399-1028E ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5471 – M. 11091563 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica. UNP Certifica: Registrado Número 20773, Folio 4, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**ANA PATRICIA PADILLA CORTEZ**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 081-260164-0001A ha aprobado en el mes de junio, el año dos mil nueve los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Lic. en Enfermería

Complementaria. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro". Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5472 – M. 21527792 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20487, Folio 218, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP)**. **POR CUANTO**:

**ADAMARYS DEL CARMEN ARIAS TREMINIO**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-170701-1024H ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro". Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5473 – M. 282156 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20706, Folio 437, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP)**. **POR CUANTO**:

**ALLISSON DANIELA GARCÍA FLORES**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-080601-

1046F ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro". Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Reg. 2024-TP5474 – M. 28647808 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20682, Folio 413, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP)**. **POR CUANTO**:

**BLANCA DAYANARA ZEPEDA LARA**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-080602-1026D ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro". Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño, Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5475 – M. 10609047 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20683, Folio 414, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP)**. **POR CUANTO**:

**BRAYAN ANTONIO NAVARRO CAMPOS**, natural de

Nicaragua con documento de identidad No. 001-220600-1043N ha aprobado en el mes de diciembre, el año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro". Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5476 – M. 309644 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 21020, Folio 251, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**CANDELARIA JOAQUINA TAPIA ESPINOZA**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 401-020297-1002D ha aprobado en el mes de mayo, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro". Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5477 – M. 26865761 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20696, Folio 427, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a

su cargo, se inscribió el Título que dice: "**UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**CINTYA ARGENTINA GÓMEZ ACOSTA**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 042-161186-0006B ha aprobado en el mes de noviembre, el año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Lic. en Enfermería Complementaria. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro". Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino. Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5478 – M. 27382006 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20690, Folio 421, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**DAVID JOSUÉ AMAYA FLORES**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 361-241090-0008Q ha aprobado en el mes de agosto, el año dos mil trece los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro". Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP5479 – M. 43040 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la

Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 21081, Folio 312, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**DANNA HENDRICKS CASTILLO**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-120393-0015Y ha aprobado en el mes de mayo, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5480 – M. 21731521 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20705, Folio 436, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**DAYANA VALENTINA CASTILLO GARCÍA**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 401-120102-1005N ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5481 – M. 23775886 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20935, Folio 166, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**DEYLING DODANYS CANALES ACUÑA**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-180384-0015L ha aprobado en el mes de noviembre, el año dos mil catorce los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Lic. en Enfermería Complementaria. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP5482 – M. 45582091 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 21066, Folio 297, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**ESVELIA FRANCISCA CHAVARRÍA HERNÁNDEZ**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-110993-0018P ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP5483 – M. 20199428 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20459, Folio 190, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**ESTIRLING LISBANIA SOMOZA ORDEÑANA**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 361-280299-0000P ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5484 – M. 44392524 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 21032, Folio 263, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**FUMY YOKASTA CASERES MATAMOROS**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 607-100895-0004T ha aprobado en el mes de mayo, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f)

MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP5485 – M. 20244063 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20450, Folio 181, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**FRANYELLA MARÍA RIVAS RUEDA**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-021100-1059U ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5486 – M. 23888194 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20512, Folio 243, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**GLORIA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ DÁVILA**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-051297-1006X ha aprobado en el mes de diciembre, el año dos mil dieciocho los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez

Guadamúz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP5487 – M. 21577971 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20519, Folio 250, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**ISELA ANTONIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-130602-1001M ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5488 – M. 20439064 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20460, Folio 191, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**IVONE NOEMY LOAISIGA GARCÍA**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-030402-1036Q ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua

a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5489 – M. 28175987 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20704, Folio 435, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**IVANIA GABRIELA LARIOS BLANCO**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-080900-1010R ha aprobado en el mes de diciembre, el año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5490 – M. 24312975 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20537, Folio 268, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**JENNIEFER JOAN MARTÍNEZ MERCADO**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-240303-1003N ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en**

**Enfermería.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro". Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5491 – M. 20889407 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20471, Folio 202, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**JENNIFER DEL SOCORRO RIVAS MALDONADO**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 441-270798-1003G ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro". Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5492 – M. 17045482 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20716, Folio 447, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**JERSSON ELÍ MUÑOZ SÁNCHEZ**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 407-220593-0000D ha aprobado en el mes de noviembre, el año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Lic. en Enfermería

Complementaria. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro". Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5493 – M. 19684330 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20486, Folio 217, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**JEYMI ISAYANA ESPINOZA ZAMORAN**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-030102-1025J ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro". Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5494 – M. 15584725 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20048, Folio 279, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**JUANA VIRGINIA BLAS MUNGUÍA**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 041-200195-

0002Y ha aprobado en el mes de diciembre, el año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Lic. en Enfermería Complementaria. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro". Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP5495 – M. 20084161 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20447, Folio 178, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**KATERING OSMANIA ESPINOZA ESPINOZA**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-120701-1015M ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro". Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5496 – M. 14143099 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20648, Folio 379, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**KIMBERLY STEFFANY SILVA CALERO**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-070901-1007F ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro". Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino. Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5497 – M. 20438877 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20457, Folio 188, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**LIZANDRA MARITZA CABRERA HUETE**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 401-090302-1005U ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro". Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5498 – M. 21031374 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 21253, Folio 484, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a

su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**LUIS MIGUEL BRICEÑO MORAGA**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 409-100295-0001H ha aprobado en el mes de diciembre, el año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Lic. en Enfermería Complementaria. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP5499 – M. 20450761 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20859, Folio 90, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**MARÍA JULIETH GARCÍA ESTRADA**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 164-141199-1002D ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5500 – M. 26347293 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la

Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20673, Folio 404, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**MARILYN DAREYZA ZEPEDA LARA**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-291100-1023P ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5501 – M. 23363311 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20652, Folio 383, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**MICHAEL DIXON MORA GUZMÁN**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 361-280601-1000K ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5502 – M. 20956553 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20472, Folio 203, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**MILENA DAYANA SÁNCHEZ BUSTAMANTE**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 00-1311201-1025W ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5503 – M. 20962707 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20484, Folio 215, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**NINOSKA DE LA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ ESPINOZA**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-131100-1039W ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5504 – M. 22043714 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20506, Folio 237, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**NORMA MASSIEL CASILDO MARTÍNEZ**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 612-110300-1003C ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino. Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP5505 – M. 20889863 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20470, Folio 201, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**OLGA DAYANARA LÓPEZ OBANDO**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 003-010600-1002H ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f)

MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5506 – M. 21577657– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20488, Folio 219, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:

**PABLA JEANETHE MARENCO ACUÑA**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-031101-1016U ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP5507 – M. 617443 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20792, Folio 23, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:

**ROSA MARÍA ESPINOZA DELGADILLO**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-060998-1026W ha aprobado en el mes de diciembre, el año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino. Secretario/a General: María Alejandra Martínez

Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño, Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5508 – M. 26099594 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20685, Folio 416, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:

**RUTH DALILA PASTORA MEZA**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 447-110285-0000Y ha aprobado en el mes de diciembre, el año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Lic. en Enfermería Complementaria. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz. Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP5509 – M. 22043849– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20504, Folio 235, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:

**SOLANGE CAROLINA HUERTA BONILLA**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-200302-1009R ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua

a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5510 – M. 38174667 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20925, Folio 156, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**SOLLLETTE MARCELA LÓPEZ JIMÉNEZ**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-220598-0004U ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP5511 – M. 2230642 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20464, Folio 195, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**VICTORIA RAQUEL BERRIOS VALLE**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-230600-1006A ha aprobado en el mes de diciembre, el año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en**

**Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP5512 – M. 23382339 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20650, Folio 381, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**WENDY LALEZCA GONZÁLEZ PÉREZ**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-170701-1014W ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP5513 – M. 23623008 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20659, Folio 390, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**YARIS MILENA SOZA VANEGAS**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-150302-1007D ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés

los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. MSc. Rosa María Orozco Membreño, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP5514 – M. 20331959 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica, UNP Certifica: Registrado Número 20458, Folio 189, Tomo XIX del Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

**YESLY MAYERLI BLANDÓN GONZÁLEZ**, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 441-290402-1002M ha aprobado en el mes de febrero, el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro”. Rector/a de la Universidad: Elvira Maritza Andino, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamúz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño. Es conforme, Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño, Directora de Registro Académico

Reg. 2024 – TP6113 – M. 57717434 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 364, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**EDGAR ARGUETA OROZCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil uno. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. el Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 15 de marzo de 2024. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2024 – TP6114 – M. 57730555 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC. Certifica que a la Página 122, Registro No. 343, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

**ANDY MAVERICK ROMERO JIRÓN**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos. **POR TANTO**: Le extiende el título de: **Ingeniero en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece día del mes de marzo del año veintiuno.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz. Es conforme: Managua, 13 de marzo del 2021. (f) Lic. María Elena de Jesús Mayorga Gutiérrez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024 – TP6115 – M. 55585716 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro Académico de la Universidad de Ciencias Médicas, certifica que en Registrado número 16 de la folio 09, tomo 1E, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad de Ciencias Médicas a cargo de este Departamento, se inscribió el Título que literalmente dice: **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MEDICAS UCM POR CUANTO:**

**MARIELA DEL SOCORRO FLORES JIMENEZ**, natural de Venezuela, con documento de identidad N° 888-110979-0000W, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios del programa de posgrado

académico de Especialidad en Docencia Médica. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Especialista en Docencia Médica**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. (f) Dr. Ramón A. Romero P., Secretario General.

Reg. 2024-TP6116 – M. 54836813 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Padre Gaspar García Laviana, ¡Fe y Amor por su pueblo nicaragüense!, Certifica que en el Libro de Registro de Títulos que lleva la oficina de Registro Académico Central de esta Universidad, con registro N° 004, Folio 2, Tomo I, se inscribió la Certificación proveída por el Secretario General de la extinta Universidad UNN, con registro N° 328, folio 154, Tomo I, Estelí quince del mes de febrero del dos mil once del Título de **Licenciada en Derecho con Mención en Derecho Ambiental a Favor de:**

**JORDANIA MARVELY LÓPEZ MORRAZ**, Natural de Nicaragua, con documento de identidad N°: 441-260581-0004X, quien, de conformidad con el Dictamen Técnico emitido por el Responsable de Registro Académico Central, cumplió todas las demandas establecidas en el Plan de Estudios.

Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua. a los 05 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. (f) Dr. Oscar José Somarriba García, Secretario General, Universidad Nacional Padre Gaspar García Laviana.

Reg. 2024-TP6117 – M. 57722172 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la **UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS**, certifica que en el Libro de Registros de Títulos que lleva la oficina de Registro Académico de esta Universidad, con registro N° Folio: 5089, N° de Partida, 0004, Tomo IV, Managua a los nueve días del mes de diciembre del año 2021, se inscribió la certificación proveída por el secretario General de la extinta universidad Hispanoamericana (UHISPAM), referida a la incorporación del Diploma que contiene el título de **Licenciado en Psicología a FAVOR DE :**

**BRAYAN ALBERTO LÓPEZ MOYA**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien, de conformidad con el dictamen técnico, cumplió todas las demandas establecidas en su plan de estudios. Este Certificado de Inscripción será utilizado por su Titular, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. (f) Dr. Larry Omar López Sequeira. Secretario General.

Reg. 2024 – TP6118 – M. 57696978 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), con fundamento en la Ley 1109. Ley creadora de la Universidad Nacional Politécnica, como sucesora sin solución de continuidad de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), Certifica que en el folio 214, tomo XVI, partida 16092, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ROBERTO JAVIER CASTILLO MARTÍNEZ**. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los “veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinte cuatro. (f) Msc. Rosa María Orozco Membreño, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP6119 – M. 57855515 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la **UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS**, certifica que en el Libro de Registros de Títulos que lleva la oficina de Registro Académico de esta Universidad, con registro N° Folio: 44, N° de Partida, 2454, Tomo XIII, León a los treinta y un días del mes de octubre del año 2011, se inscribió la

certificación proveída por el Secretaría General de la extinta universidad de Occidente (UDO), referida a la incorporación del Diploma que contiene el título de **Licenciada en Química y Farmacia a FAVOR DE :**

**YORLENI ARELY CRUZ MIRANDA.** Natural de Nicaragua, quien, de conformidad con el dictamen técnico, cumplió todas las demandas establecidas en su plan de estudios. Este Certificado de Inscripción será utilizado por su Titular, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Marlon Francisco López Marengo. Responsable de Registro Académico Central.

Reg. 2024 - TP6120 - M. 57838301 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), con fundamento en la Ley 1109. Ley creadora de la Universidad Nacional Politécnica, como sucesora sin solución de continuidad de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI). Certifica que en el folio 457, tomo XIV, partida 13821, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**VANNYA ELIZABETH RIVERA ESPINOZA.** Natural de Matiguas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los "veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciséis." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés. (f) Msc. Rosa María Orozco Membreño. Directora de Registro Académico Universidad Nacional Politécnica.

Reg. 2024-TP6121 - M. 57812622 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica

que bajo el Libro de No. 2. folio 215, Asiento 1156 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

**JENIFFER TATIANA MERCADO CASTILLO,** ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **PORTANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el catorce de marzo de 2018. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 15 de marzo de 2018. (f) Dr. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. 2024-TP6122 - M. 57845048 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Registro Académico de la Bluefields Indian & Caribbean University (BICU), Certifica que bajo el Registrado: Folio 492, Partida 3992, Tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY" POR CUANTO:**

**HEYLI JULISSA MENDOZA CENTENO.** Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, Republica de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Bluefields, RACCS República de Nicaragua, a los doce días del mes mayo del año 2020. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez, la Decana Msc. Sandra Emily Downs Hebbert.

Es conforme, Bluefields, 04 de abril del año 2024. (f) Lic. Johanna Raquel Tablada Zepeda. Directora de Registro Académico, BICU.

Reg. 2024-TP6123 - M. 652114409 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La **UNIVERSIDAD THOMAS MORE, UTM POR CUANTO:**

**WENDY SOFÍA MENDOZA OCÓN**, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-230794-0010N, ha aprobado en el mes de noviembre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico de la Maestría Ejecutiva en Finanzas. **POR TANTO**, le extiende el título de **Máster en Finanzas, Magna Cum Laude**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, firma: Rectora Irene Rojas de De Franco y el Secretario General, José Luis Velásquez Pereira.

Registrado: Número MEF V-04, Folio 6, Tomo I, del Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, el día 24 del mes 02 del año 2024. Firma: Lic. Karen María Zúñiga Duarte, Directora de Registro. (f) Lic. Karen María Zúñiga Duarte, Dirección de Registro.

Reg. 2024-TP6124 - M. 55765888- Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La **UNIVERSIDAD THOMAS MORE, UTM POR CUANTO:**

**EDDY VALENTÍN GAMBOA CENTENO**, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 401-140289-0004N, ha aprobado en el mes de noviembre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico de la Maestría Ejecutiva en Finanzas. **POR TANTO**, le extiende el título de **Máster en Finanzas, Magna Cum Laude**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, firma: Rectora Irene Rojas de De Franco y el Secretario General, José Luis Velásquez Pereira.

Registrado: Número MEF IV-03, Folio 5, Tomo I, del Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, el día 18 de mes 02 del año 2023. Firma: Lic. Karen María Zúñiga Duarte, Directora de Registro. (f) Lic. Karen María Zúñiga Duarte, Dirección de Registro.

Reg. 2023-TP22018 - M 46247756 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad de Ciencias Policiales "Leonel Rugama" ¡Que se rinda tu

madre!, **CERTIFICA** que: Registrado: Número 426, Folio 018, Tomo II, del Registro de Títulos, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS POLICIALES "LEONEL RUGAMA" ¡QUE SE RINDA TU MADRE! UCP-LR, POR CUANTO:**

**KATY JULISSA MENDOZA MENDOZA** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 447-140598-1001S, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Ciencias Policiales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Policiales**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Rector: Comisionado General, Jorge Cairo Guevara Cajina. Secretaria General: Sub Comisionada, Tania Cristina Urbina Rojas. Datos Registrales. Director de Registro Académico: Teniente, Marcio Estherling Vallejos González. Fotografía Graduado. Sello seco (bajo relieve) de Secretaría General. Sello seco (bajo relieve) de Rectoría. Sello dorado de Rectoría. (f) Sub Comisionada, Tania Cristina Urbina Rojas, Secretaria General.

Reg. 2024-TP6522- M. 54809175 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la **Universidad Central de Nicaragua**, Certifica que: Registrado: Número 7248 Folio 160 Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ABDULLAHI ABDULJALEEL** Natural de Nigeria, con documento de identidad N° GWL 01592AA07, ha aprobado en el mes de mayo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico del Doctorado en Salud Pública (Dr.) Nivel: Doctoral **POR TANTO:** le extiende el Título de **Philosophiæ Doctor en Salud Publica (Dr.) Nivel: Doctoral** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós. Firmas del: Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2024-TP6523 – M. 54809381 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la **Universidad Central de Nicaragua**, Certifica que: Registrado: Número 7249 Folio 160 Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ANNE SYLVIA KAWESHA MTONGA** Natural de Zambia, con documento de identidad N° ZN754269, ha aprobado en el mes de mayo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico del Doctorado en Salud Pública (Dr.) Nivel: Doctoral **POR TANTO:** le extiende el Título de **Philosophiæ Doctor en Salud Publica (Dr.) Nivel: Doctoral** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós. Firmas del: Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2024-TP6524 – M. 54809653 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la **Universidad Central de Nicaragua**, Certifica que: Registrado: Número 7250 Folio 160 Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ATHANASIVS FANG EBUA** Natural de Camerún, con documento de identidad N° AA239281, ha aprobado en el mes de mayo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico del Doctorado en Salud Pública (Dr.) Nivel: Doctoral **POR TANTO:** le extiende el Título de **Philosophiæ Doctor en Salud Publica (Dr.) Nivel: Doctoral** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós. Firmas del: Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2024-TP6525 – M. 54809834 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la **Universidad Central de Nicaragua**, Certifica que: Registrado: Número 7251 Folio 160 Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**EDWARD LEONARD EMMANUEL** Natural de Santa Lucía, con documento de identidad N° R217461, ha aprobado en el mes de mayo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico del Doctorado en Salud Pública (Dr.) Nivel: Doctoral **POR TANTO:** le extiende el Título de **Philosophiæ Doctor en Salud Publica (Dr.) Nivel: Doctoral** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós. Firmas del: Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2024-TP6526 – M. 54809964 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la **Universidad Central de Nicaragua**, Certifica que: Registrado: Número 7252 Folio 160 Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JAMES ATAMPIIGA AVOKA** Natural de Ghana, con documento de identidad N° G2637897, ha aprobado en el mes de mayo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico del Doctorado en Salud Pública (Dr.) Nivel: Doctoral **POR TANTO:** le extiende el Título de **Philosophiæ Doctor en Salud Publica (Dr.) Nivel: Doctoral** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós. Firmas del: Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2024-TP6527- M. 54809964- Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la **Universidad Central de Nicaragua**, Certifica que: Registrado: Número 7253 Folio 162 Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JAMES SSEKITOOLEKO** Natural de Uganda, con documento de identidad N° A00238333, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico del Doctorado en Salud Pública (Dr.) Nivel: Doctoral **POR TANTO:** le extiende el Título de **Philosophiæ Doctor en Salud Publica (Dr.) Nivel: Doctoral** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós. Firmas del: Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2024-TP6528 - M. 54808979- Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la **Universidad Central de Nicaragua**, Certifica que: Registrado: Número 7254 Folio 162 Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**RAYMOND SALANGA DANKOLI** Natural de Nigeria, con documento de identidad N° A09309721, ha aprobado en el mes de mayo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico del Doctorado en Salud Pública (Dr.) Nivel: Doctoral **POR TANTO:** le extiende el Título de **Philosophiæ Doctor en Salud Publica (Dr.) Nivel: Doctoral** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós. Firmas del: Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2024-TP6529- M. 54810264 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la **Universidad Central de Nicaragua**, Certifica que: Registrado: Número 7255 Folio 162 Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GLORIA NONYELUM ENEH** Natural de Nigeria, con documento de identidad N° 238B CAAA BD53 5026 617, ha aprobado en el mes de mayo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico del Doctorado en Salud Pública (Dr.) Nivel: Doctoral **POR TANTO:** le extiende el Título de **Philosophiæ Doctor en Salud Publica (Dr.) Nivel: Doctoral** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós. Firmas del: Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2024-TP6530- M. 54810374- Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la **Universidad Central de Nicaragua**, Certifica que: Registrado: Número 7256 Folio 162 Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**PRISCILLA BROBBEY** Natural de Ghana, con documento de identidad N° G3285708, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico del Doctorado en Administración Especialización: Gestión General (Dr.) Nivel: Doctoral **POR TANTO:** le extiende el Título de **Philosophiæ Doctor en Administracion Especializacion: Gestion General (Dr.) Nivel: Doctoral** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós. Firmas del: Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)